A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

FELIPE RODRIGUEZ GALVAN, promueve ante este Juzgado en el expediente número 941/2020 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de ABEL OSBALDO MORALES MONROY, solicito el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A.- Que se declare mediante Sentencia Ejecutoriada la Usucapión a favor del suscrito, respecto del inmueble conocido en AMPLIACION EL ROSARIO SIN NUMERO, COLONIA AMPLIACION EL ROSARIO, ENTRE LAS CALLES DE CIRUELOS Y MANZANOS, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuenta con una superficie aproximada de 37,929.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 233.25 METROS CON CAMINO VECINAL, AL SUR: 422.04 METROS CON ARROYO, AL ORIENTE: 74.83 METROS CON CAMINO VECINAL, AL PONIENTE: 92.62 METROS CON RUTILIO MELGAREJO, B.- Una vez que se dicte Sentencia y esta Cause Ejecutoria; se ordene su Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, reconociendo mi Carácter de nuevo Propietario. C.- Los gastos y costas que se originen en el presente juicio. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: HECHOS: I.- Con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, celebré contrato de compraventa con el señor ABEL OSBALDO MORALES MONROY, respecto de un terreno ubicado en: [...]sic. II.- En la fecha antes indicada me fue entregada la posesión Física, jurídica y Material del inmueble mencionado, misma que sigo poseyendo de Manera Pública, Pacífica, Continúa, de Buena Fe, y en Calidad de Dueño. III.- El inmueble que pretendo prescribir se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán México, bajo la partida 1330, volumen 565, libro 1, sección 1, Folio Real electrónico 00115855, de fecha 14 de julio del año 2006, a nombre del demandado ABEL OSBALDO MORALES MONROY. IV.- Hoy en día he cumplido con todos y cada uno de los requisitos para prescribir el inmueble materia del presente juicio, al haber desarrollado la posesión que tengo desde hace más de cinco años, de manera pública pacifica, continua, de buena fe y en calidad de dueño. Razón por la cual recurro a la presente Vía. En ese sentido, la Jueza mediante proveído de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, ordenó emplazar a ABEL OSBALDO MORALES MONROY, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácesele por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez de noviembre de dos mi veintidós.- Firmando.- DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

2842.-12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: María del Consuelo Arzumendi Y Curbelo De Garita, también conocida como María Curbelo Viuda De Azurmendi y María de los Dolores Azurmendi Y Curbelo. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2449/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JESÚS LÓPEZ ITURBE, en contra de José Eustaquio Rivera López, Ma. Guadalupe Iturbide Colín, María del Consuelo Arzumendi Y Curbelo De Garita, también conocida como María Curbelo Viuda De Azurmendi y María de los Dolores Azurmendi Y Curbelo, se dictó auto de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción adquisitiva o usucapión de una fracción de 155.00 metros cuadrados del terreno denominado “SIN NOMBRE”, el cual se encuentra UBICADO EN LA CALLE EL MOGOTE SIN NUMERO, COLONIA VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO. B).- La declaración Judicial de que el suscrito me he convertido en propietario de dicha fracción por haberla poseído con las modalidades y condiciones exigidas por la Ley. C). La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Tlalnepantla de la sentencia que llegue a dictarse en el presente juicio, respecto de que ha operado a mi favor la usucapión del inmueble anteriormente descrito, mismo que me servirá como título de propiedad en términos de lo que dispone el artículo 5.141 del Cogido Civil. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- Procede la vía elegida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.325.1 del Código Procesal Civil del Estado de México, ya que se ejercita la acción de prescripción adquisitiva de buena fe. 2.- En fecha 01 de mayo del año 2005 es suscrito y los hoy demandados, José Eustaquio Rivera López, Ma. Guadalupe Iturbide Colín, celebramos un contrato de compraventa respecto del terreno de 155.00 metros cuadros del inmueble ya descrito en la prestación A). 3.- La fracción de terreno que se pretende usucapir tiene 155.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 12.50 mts, colinda con CALLE PUBLICA. AL SUR en 12.50 mts, colinda con LOTE 17, AL ORIENTE en 12.50 mts, colinda con CALLE PUBLICA, AL PONIENTE en 15.00 mts, colinda con LOTE 2. 4.- Desde la fecha de celebración del contrato, los demandados me hicieron entrega física y material del inmueble materia de esta litis de forma pacífica, pública e interrumpida. 5.- Cabe recalcar que he cumplido con las condiciones de posesión que menciona el artículo 5.128 del Código Civil vigente para el Estado de México las cuales son: en forma pacífica, continua, de buena fe, de forma pública, a título de propietario, por más de ocho años. 6.- El inmueble que se pretende usucapir pertenece a uno de mayor superficie que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de la señora MARIA DE LOS DOLORES

ARZUMENDI Y CURBELO, bajo la partida 76, volumen 15, títulos traslativos de dominio sin folio real electrónico. 7.- Todo lo anterior les consta a los vecinos de la comunidad donde vivo, entre ellos los testigos de nombres VICTOR HUGO PEREZ LEON Y HAZAEL SANCHEZ MAYEN. 8.- Por las razones antes expuestas y por reunir los requisitos necesarios que exige la Ley para usucapir es que entablo la presente demanda. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. VICTOR HUGO PEREZ LEON Y HAZAEL SANCHEZ MAYEN. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, María del Consuelo Arzumendi Y Curbelo De Garita, también conocida como María Curbelo Viuda De Azurmendi y María de los Dolores Azurmendi Y Curbelo, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticuatro días de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de febrero dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2843.- 12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ANA ELENA VAZQUEZ FLORES.

En el expediente número 3608/2021, promovido por CESAR LÓPEZ GONZÁLEZ, en el juicio Ordinario Civil; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dicto auto de fecha Doce de octubre de dos mil veintidós en el cual ordenó emplazar por edictos a ANA ELENA VÁZQUEZ FLORES; haciéndole saber que CESAR LÓPEZ GONZÁLEZ, le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: **A)** EL CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL CONVENIO DE RECONOCIMIENTOS DE ADEUDO DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, CONSISTENTE EN EL PAGO DE LA CANTIDAD DE $80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y QUE LA FECHA ADEUDA AL PROMOVENTE, DOCUMENTAL QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE COMO ANEXO ÚNICO. **B)** LA CONDENA DEL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DEL 4% SOBRE LA SUERTE PRINCIPAL QUE SE OBLIGO A PAGAR LA AHORA DEMANDADA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LO PACTADO EN EL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO A PARTIR DE LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO Y HASTA QUE HAGA PAGO TOTAL DE LA CANTIDAD ADEUDADA. **C)** EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN POR LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO, YA QUE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL DEMANDADO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 7.365 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO. Basándose de los siguientes hechos: **1.** Es el caso su señoría que el promovente en fecha tres de febrero de dos mil veintiuno le preste la cantidad de $80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 m.n.) a la ahora demandada Ana Elena Vázquez González, tal y como consta en el inciso b) numeral I y II del capítulo de declaraciones del convenio de reconocimiento de adeudo de fecha seis de julio del año 2021, documental que se adjunta al presente como anexo número UNO, y que se base de la acción ejercitada. **2.** Por lo anteriormente narrado las partes acordamos que la deudora ANA ELENA VÁZQUEZ FLORES, pagaría la cantidad adeudada de $80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 m.n.) el día 20 de julio de dos mil veintiuno en el domicilio ubicado en la calle Hidalgo Poniente número 706, colonia centro, Toluca, Estado de México, tal y como consta en la cláusula primera del citado convenio base de la acción ejercitada. **3.** Es el caso su Señoría que, de mutuo acuerdo pactamos que en el caso de incumplimiento en su obligación de pago la deudora y ahora demandada Ana Elena Vázquez Flores, pagaría un interés mensual del 4% tal como se acredit en la cláusula SEGUNDA, del convenio de reconocimiento de adeudo de fecha seis de julio de dos mil veintiuno. Tal y como lo acredito con el convenio de referencia y que es base de la acción ejercitada y que se adjunta al presente como anexo UNO. **4.** Sin embargo la parte demandada no ha dado cumplimiento en lo pactado en el documento base de la acción ejercitada, que es el Convenio de Reconocimiento de Adeudo de fecha seis de julio del dos mil veintiuno, ni en su obligación principal del pago de la cantidad de $80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 m.n.) ni del pago de los intereses moratorios pactados en la cláusula segunda. **5.** En la cláusula Cuarta del citado convenio, se había cotemplado que la parte demandada dejaría un bien como garantía, sin embargo, al momento de la firma me manifestó que por el momento no contaba con el bien mueble o inmueble para garantizar El Adeudo, pero que con el convenio era suficiente; razón por la cual no se señaló bien alguno. **6.** La demandada de puño y letra en el numeral II del Capítulo de Declaraciones, inciso a), manifestó un domicilio incierto ya que se señala la Ciudad de México sin precisar delegación y colonia así como el Municipio de Ocoyoacac y en la copia de la credencial de elector que se adjunta al presente como anexo DOS, que me proporciono la misma demandada, se advierte que tiene como domicilio la colonia Meteoro en Toluca, Estado de México, pero no señala la calle y número, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la entidad y previo cercioramiento de la existencia del domicilio cierto de la demandada, mediante oficios al Servicio de Administración Tributaria Delegación Toluca, Instituto Federal Electoral, Teléfonos de México y cualquier otra institución o cuerpo policial que su Señoría considere pertinente, proporcionando para tales efectos su CURP VAFA690817MDFZLN02; es que se le debe de notificar por edictos de la Instauración de la Presente Demanda. **7.** Su Señoría es competente para conocer del presente asunto, toda vez que, en la cláusula sexta del citado convenio, las partes nos sujetamos expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Toluca. **8.** En consecuencia y ante la negativa de la ahora demandada de cumplir de manera voluntaria con sus obligaciones pactadas en el documento base de la acción ejercitada me veo en la necesidad de instaurar la presente demanda, reclamándole las prestaciones referidas en el proemio del presente libelo, teniendo el legítimo derecho al pago de los gastos y costas judiciales ya que ante el incumplimiento de sus obligaciones se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 7.365 del Código Civil vigente en la entidad ya que estos son ocasionados por su culpa.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el doce de octubre de dos mil veintidós, ordenó se realizará el emplazamiento a ANA ELENA VÁZQUEZ FLORES, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la población y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, a catorce de noviembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EN D. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

2844.-12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN A: J. SANTOS ROJAS Y JOSEFA ROJAS.

Se hace de su conocimiento que ANTONIO JACQUES IMBERT, bajo el expediente número 1321/2021, promovió el Procedimiento Judicial no Contencioso reclamando: A) La declaración por sentencia ejecutoriada en el sentido de que ha operado a favor de ANTONIO JACQUES IMBERT la prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble denominado "EL AGUA" que se encuentra ubicada en calle Luis Donaldo Colosio sin número, Santa Ana Jilotzingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide y linda: Línea Irregular de 49.70 MTS. Con Calle Luis Donaldo Colosio; AL SUR mide y linda: Tres líneas de 19.50, 19.00 y 21.70 mts. con Río; AL ORIENTE mide y linda: en dos líneas de 14.70, 46.40 mts. Con Josefa Rojas; AL PONIENTE mide y linda, 36.70 MTS. Con J. Santos Rojas; B) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, de dicho inmueble en favor de ANTONIO JACQUES IMBERT; basando la solicitud en los siguientes hechos: mediante un Contrato de Compraventa de fecha ocho de febrero del año mil novecientos noventa y seis, ANTONIO JACQUES IMBERT, adquirió de BALBINA GOMEZ GOMEZ el inmueble materia del presente procedimiento; y en la misma fecha que se celebro el contrato el promovente tomo posesión de dicho inmueble; el inmueble no presenta Antecedente Registral alguno, actualmente el inmuble se encuentra registrado en el sistema catastral del Municipio de Santa Ana Jilotzingo, Estado de México, bajo el número 0970101406; Por lo que mediante auto de fecha dieciocho 18 de abril de año dos mil veintitrés 2023, se ordenó notificar a J. SANTOS ROJAS y a JOSEFA ROJAS, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de éste juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Validación: Dieciocho 18 de abril de año dos mil veintitrés 2023, se dicto auto que ordenan la publicación de edicto.- Secretaria de Acuerdos, LIC. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

2845.-12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A.:

GUADALUPE CECILIA ROJAS RAMÍREZ, en el expediente número 316/2022, le demanda en el PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, las siguientes prestaciones: A) La declaración Judicial de que ha operado a favor de la actora la usucapión respecto del inmueble ubicado en el lote 03 de la manzana 85, Colonia Bosques de Aragón, C.P. 57170 Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 200.00 metros cuadrados; inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el Folio real electrónico 00016975, partida 2576, Volumen 57 sección I, libro I, de fecha 8 de mayo de 1975, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 Metros con lote 85; AL SUR: en 10.00 Metros con Bosque de Senegal; AL ORIENTE: en 20.00 Metros con Lote 02; AL PONIENTE: en 20.00 Metros con Lote 04; B). Como consecuencia de lo anterior la inscripción ante el Instituto de la Función Registral (oficina Registral de Nezahualcóyotl), de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1. Mediante contrato privado de compraventa de fecha 10 de septiembre de 2009 que celebró la actora en su carácter de compradora con el señor FÉLIX GABRIEL MENESES GONZALEZ como vendedor, y estando presente aproximadamente 6 testigos, a las diez horas del día indicado, en el interior del inmueble materia de juicio. *2.* Como preció de la operación las partes pactaron la cantidad de $1,550.0000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pagaderos de la siguiente forma: un primer pago a la firma del contrato mencionado por la cantidad de $ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y un segundo pago por la cantidad de 1,350,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) el día 14 de septiembre de 2009. 3. Que por problemas financieros el segundo de os pagos, se llevo a cabo el día 18 de noviembre de 2009, cantidad cubierta a entera satisfacción del vendedor.

4. A partir del día 19 de noviembre de 2009, fecha en que la actora comenzó a poseer en su calidad de legitima propietaria y dueña el inmueble que se pretende usucapir, lo ha hecho en calidad de propietaria hasta la fecha, la que ostenta ante amigos y vecinos, que ha llevado a cabo obras de construcción y remodelación en el bien inmueble materia del presente asunto. 5. Que se ha ostento como legítima propietaria del inmueble materia del presente asunto, el cual habita desde el día 19 de noviembre de 2009, de forma pacífica, ya que la posesión se la entregó el vendedor FÉLIX GABRIEL MENESES GONZÁLEZ. 6. La posesión a que se refiere la actora, ha sido también en forma continua, desde el día 19 de noviembre de 2009, hasta la actualidad, lo ha venido poseyendo durante todo ese tiempo, en ningún momento ha sido molestada en cuanto a su posesión, ni llamada a juicio en disputa de la misma. 7. Que la posesión que ostenta ha sido llevada desde el 19 de noviembre de 2009 de forma pública, porque tanto vecinos como amigos, familiares y personas que conocen a la actora, saben que adquirió la propiedad, materia del presente asunto. 8. Que pretende regularizar a su favor la propiedad del inmueble materia de este juicio, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A. 9. Dada la situación en la que se encuentra la actora y que el inmueble está inscrito a favor de la moral antes mencionada, y que nadie le ha reclamado la posesión del inmueble objeto de juicio, es que se ve en la necesidad de regularizar dicha propiedad, demandando en la vía y forma propuesta.

Como se ignora su domicilio se le emplaza a PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA" Y E EL BOLETÍN JUDICIAL. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO 24 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.

VALIDACIÓN. SE EXPIDEN LOS EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE 29 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

2846.-12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
E D I C T O

EMPLACESE A JHONARTH AURELIO ROMERO PADRINO.

Se hace saber que en el expediente 142/2021 relativo al Juicio de Controversia Familiar promovido por SUGHEY GALILEA MENDEZ MADRAZO en contra de JHONARTH AURELIO ROMERO PADRINO, radicado en el Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, en la que la actora reclama las siguientes prestaciones: 1. La perdida y/o suspensión de la patria potestad sobre el menor Sadick Thiago Romero Méndez. 2. La desiganción de guarda y custodia del menor Sadick Thiago Romero Méndez de manera provisional y en su momento definitiva. 3. La garantía por concepto de pensión alimenticia correspondiente al 80% de todas las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe el demandado por un periodo de dos años. 4. El señalamiento de una pensión alimenticia no menor al 80% de todas las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe el demandado en favor del menor Sadick Thiago Romero Méndez. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1. Con fecha 09 de septiembre del año 2018, la suscrita comenzó una relación de tipo sentimental con el hoy demandado que fue prematura y con disparidad de edad. 2 Con mi contrario en fecha 25 de septiembre de 2019, dio a luz a nuestro menor hijo de nombre Sadick Thiago Romero Méndez, mismo que fue deseado y querido por la suscrita. 3. Con fecha 5 de diciembre del año 2019, la suscrita y el hoy demandado, registramos ante el juez del registro civil competente a nuestro menor hijo. 4. Con Fecha 10 De Diciembre Del Año 2019 El hoy demandado Me Manifestó Que Ya No Deseaba Estar Conmigo, Ni Mucho Menos Hacerse Cargo De Nuestro Menor Hijo, Ya Que Me Confeso Que Se Encontraba Casado, Afirmación Que Hasta El Día De hoy desconozco. 5. El hoy demandado desde la fecha que abandono el domicilio donde cohabitábamos con nuestro menor hijo, nunca más se volvió a presentar en el mismo, así como nunca más volvió a realizar ninguna aportación económica para la manutención y sostenimiento de las necesidades básicas y elementales de nuestro menor hijo, dejándolo en un estado total absoluto de abandono, 6.- La suscrita siempre se ha hecho cargo de sufragar las necesidades económicas, materiales, psicológicas, biológicas, de vestido, calzado, techo u hogar, en una palabra del desarrollo integral de mi menor hijo, teniendo el apoyo de mis progenitores y de mi hermano para poder realizar todo aquello que le favorezca a una vida integra y saludable a mi menor hijo. La Jueza del conocimiento dictó el auto de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, en el que ordena se emplace a Jhonarth Aurelio Romero Padrino por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Hágase de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido.

Se expide el presente a los ocho días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del auto que ordena la publicación trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. ESTHER SANCHEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2848.- 12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ISRAEL CARRILLO DE ALBORNOZ MURGUIA: Se le hace saber que en el expediente número 899/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por FERNANDO CARRILLO DE ALBORNOZ MURGUÍA, en el Juzgado arriba citado, El Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud y por auto del tres de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por edictos a ISRAEL CARRILLO DE ALBORNOZ MURGUIA, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la solicitud planteada, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por no apersonado, asimismo prevéngase, para que, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles; Relación sucinta de la solicitud: HECHOS: I). El Señor Fernando Carrillo de Albornoz y Osorio falleció en la Ciudad de México el día once de enero del año dos mil veintidós, II). El último domicilio del de Cujus fue edificio 85, departamento 301, Unidad Habitacional El Rosario Croc II, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, III). El de Cujus Fernando Carrillo de Albornoz y Osorio no otorgo disposición testamentaria, IV). La Señora María de los Ángeles Murguía y el señor Fernando Carrillo de Albornoz y Osorio contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal.

Se expide el edicto para su publicación por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACION en la entidad y en el BOLETIN JUDICIAL. Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés. Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: tres de mayo del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. SARA SANDOVAL RAMON.-RÚBRICA.

2850.- 12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR.

LUIS VARGAS CORTES.

MINERVA ROJAS ARTEAGA, promueve demanda en el expediente 2411/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de LUIS VARGAS CORTES Y RAYMUNDO ROJAS SUÁREZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración a su favor de la actora en el sentido que se ha consumado la usucapión respecto del bien inmueble ubicado en EDIFICIO 8 REGIMEN 4, DEL FRACCIONAMIENTO POTRERO LA LAGUNA, EN LA POBLACION DE SAN LORENZO TETLIXTAC, UBICADO EN CALLE MANZANA H, LOTE 2, VIVIENDA DEPARTAMENTO 202, COLONIA SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL ESTADO DE MÉXICO. B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Ecatepec México del inmueble registrado bajo la partida 1783, volumen 1005, libro 1ro, sección 1ra, cuya superficie es de 61.64 m2 con las colindancias al sureste 1.75 m con área común del régimen cubo de escaleras 5.98 m con departamento 204 del Edificio y en 1.87 con vacío al área común del régimen, al suroeste en 2.745 m con fachada lateral del edificio vacío al área común del régimen y en 5.91 m con fachada lateral del edificio a vacío del área común de la unidad condominal, al noroeste en 7 m con fachada principal al edificio, a vacío al área común de la unidad condominal y en 2.025 m con fachada principal del edificio a vacío al área común del régimen, al noreste en 4.14 m con vacío al área común del régimen en 1.77 m con departamento 201 del edificio y en 2.745 m con área común del régimen cubo de escaleras. C) La inscripción de la sentencia definitiva que recaiga respecto de la usucapión que ha operado en favor de la actora respecto del bien inmueble antes citado para que inscrita sirva como título legítimo de propiedad. HECHOS: 1) El 12/01/2012 MINERVA ROJAS ARTEAGA adquirió la posesión el inmueble descrito mediante compraventa con el señor RAYMUNDO ROJAS SUAREZ, quien a su vez adquirió el inmueble por medio de un contrato privado de traspaso de derechos y obligaciones con el propietario del inmueble LUÍS VARGAS CORTES. 2) Bajo protesta de decir verdad la parte actora manifiesta que desde la fecha de celebración de la compraventa tiene la posesión plena en calidad de propietaria y de manera pacífica del inmueble descrito. 3) Que el inmueble multicitado y que tiene la posesión MINERVA ROJAS ARTEGA se encuentra registrado a nombre de LUIS VARGAS CORTES. 4) De acuerdo con la legislación del Estado de México la Usucapión es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe y deben transcurrir 5 años. 5) En relación con lo anterior la actora cumple con todos los requisitos ya que el punto uno lo ha ejercitado desde el 2012 no solo con intención de dueña sino ha ejercitado actos y hechos suceptibles de apreciación con los sentidos como les consta a vecinos y diversas personas entre ellos RAYMUNDO ROJAS SUAREZ, así como las labores de conservación del inmueble así como todos los actos inherentes a la calidad de propietaria, en cuanto al segundo requisito de la buena fe lo ha acreditado al amparo del contrato de compra venta realizado con el señor RAYMUNDO ROJAS SUAREZ, el tercero, lo ha cumplido pues nunca ha existido alguna controversia sobre la propiedad ni con el anterior dueño ni con ninguna otra persona y ha sido a título de propietaria, el cuarto requisito lo ha cumplido pues desde la fecha de cesión el inmueble ha servido de habitación a la actora, el quinto requisito lo ha cumplido ya que la posesión ha sido de forma objetiva y susceptible de percibirse con los sentidos que le consta a diversas personas vecinas del lugar, desde el 2012 ha poseído en calidad de dueña, sin controversia cubriendo todos y cada uno de los impuestos que imponen las leyes y sin interrupción en especie.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a LUIS VARGAS CORTES por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por MINERVA ROJAS ARTEAGA, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las mismas se practicarán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2022). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

2853.- 12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Se le hace saber que en el expediente número 926/2022, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar promovido por SILVIA LEDESMA GARFIAS en contra de VIRIDIANA YULEXI CAMPOS JASSO Y ANTONIO DE JESÚS RESÉNDIZ LEDESMA, la Juez del conocimiento dictó un auto en fecha tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el cual admitió la solicitud planteada y por auto de fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), se ordenó NOTIFICAR por medio de edictos a Viridiana Yulexi Campos Jasso, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por sí por Apoderado o Gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda. PRESTACIONES: A) La patria potestad de mi nieta de iniciales E.R.C. en todos sus aspectos conforme al artículo 4.203 del Código Civil del Estado de México, así como la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva. En consecuencia a esta prestación se demanda la perdida de la patria potestad de los derechos que le pudiera corresponder a los demandados sobre la menor de iniciales E.R.C. B) El pago de una pensión alimenticia provisional en su momento definitiva a favor de mi nieta, por el equivalente dos días de salario a cargo de los ahora demandados, C) Las pensiones que se dejó de suministrar por parte de la demandada Viridiana Yulexi Campos Jasso desde el momento en que he estado a cargo de la menor de iniciales E.R.C. el cual fue a partir del día 28 (veintiocho) de marzo del presente año a fecha, el cual deberá de la presente ser computado a razón de dos días de salario vigente en el año en que se dejó de aportar. Pensiones que a la fecha asciende a la cantidad de $36,994.18 4.146 Código Civil. El pago de los gastos que se generen con motivo del presente juicio. Medidas Provisionales: GUARDA Y CUSTODIA. De acuerdo a lo narrado en los hechos de mi escrito inicial de demanda y en atención a que desde el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós y hasta estos momentos, tengo a mi menor nieta de iniciales E.R.C., solicito me sea decretada la guarda y custodia provisional por el tiempo que dure el procedimiento, para que una vez que se desahoguen las pruebas que ofrezco y que ofrecerán los demandados, usted pueda determinar a quien se le otorgara la guarda y custodia definitiva de la menor... PENSIÓN ALIMENTICIA, a) Ahora bien y de acuerdo a los estipulado por el artículo 4.130 del Código Civil para Estado de México, solicitó de igual manera que los demandados proporcione el equivalente a dos días de salario mínimo a favor de la menor, misma cantidad que deberá de ser depositada ante este juzgado los primeros cinco días de cada mes. b) Se le imponga una garantía para el caso de que deje de cumplir con su obligación alimentaria tal como lo prevé el artículo 4.143 del Código Civil de la Entidad. RÉGIMEN DE CONVIVENCIA DE MI MENOR NIETA DE INICIALES E. R. C. De acuerdo al solicitó derecho que tiene la menor de convivir con sus padres biológicos, que dicha medida se establezca una vez que sea escuchada la menor en compañía de un profesionista en Psicología y después de escuchar a la menor y a las conclusiones que llegue la Psicóloga usted pueda determinar si se establece un régimen de visitas bajo qué condiciones. Ahora bien y en atención a que existe una medida de abstención encontrar de la demandada Viridiana Yulexi Campos Jasso, por parte de la Agencia del Ministerio Público de Atlacomulco, y para no vulnerar los derechos de la menor solicito que se le aperciba a la demandada para que se abstenga en llevar acabo toda actuación que afecte la integridad de la menor.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín judicial. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2854.- 12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por autos del diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023) con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se ordenó emplazar por medio de edictos a MAGDALENA BARRÓN GONZÁLEZ mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad y el boletín judicial edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que deberá presentarse

dentro del plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra quedando a su disposición las respectivas copias para traslado apercibiéndole que de no comparecer por sí por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 298/2022 relativo al juicio especial sumario de usucapión promovido por OTILIA BERRIOS DE HERNÁNDEZ en contra MAGDALENA BARRÓN GONZÁLEZ, la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México en cumplimiento a los autos de a diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023) se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: A) AD CAUSAM De la señora MAGDALENA BARRON GONZALEZ se reclama LA DECLARACIÓN JUDICIAL que se haga en favor de Otilia Berrios de Hernández declarando la propiedad que por usucapión ha operado a favor de Otilia Berrios de Hernández respecto del lote de terreno ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 5 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. B) AD PROCESUM: De la señora MAGDALENA BARRON GONZALEZ, se reclama la declaración judicial que ha operado la USUCAPION en favor de Otilia Berrios de Hernández, en virtud del contrato de compraventa que celebro con Otilia Berrios de Hernández, el día 30 de julio de 1982, respecto al bien reclamado con el presente asunto, instrumento que es generador de la posesión jurídica y material que viene ejercitando Otilia Berrios de Hernández. C) Una vez que cause ejecutoria la sentencia mediante la cual se declare legítima propietaria a la suscrita y ordene Usía la inscripción correspondiente en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE JAUREZ, D) El pago de gastos y costas en caso de que las demandadas se opongan de forma ilegal o actuando con mendacidad y dolo. HECHOS: 1.- Bajo protesta de decir verdad Otilia Berrios de Hernández detenta la posesión PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA respecto al bien inmueble, debido a que SE ADQUIRIÓ A TRAVES DE CONTRATO DE COMPRA VENTA CELEBRADO CON LA DEMANDADA MAGDALENA BARRON GONZALEZ, el 30 de julio de 1982 donde vendió una fracción del terreno que tiene inscrito a su favor, lo que acredito mediante el original de fecha cierta, como consta de la certificación que obra al reverso del documento EMITIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE NAUCALPAN, certificación que surte sus efectos legales al tratarse de una autoridad en ejercicio de sus funciones en la fecha que se indica en dicha certificación. 2.- En fecha de 22 de Marzo de 1984, el Gobierno del Estado de México en cooperación con la secretaria de finanzas y dirección de catastro, Recepto la manifestación de traslación de dominio, mediante el cual se acredita la inscripción del citado bien raíz a favor de la actora OTILIA BERRIOS DE HERNÁNDEZ, siendo que el mismo no reporta ningún gravamen, incluso EL PAGO DEL TRASLADO DE DOMINIO a mi favor fue aceptado por la autoridad administrativa, 3.- Por lo que el inmueble con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 14.00 MTS CON LOTE 6, AL SUR 12.50 MTS CON LOTE 4, AL ORIENTE 9.20 MTS CON PROP. PARTICULAR, AL PONIENTE 10.00 MTS CON CALLE SALVADOR NOVO, teniendo una superficie de 150,38 Metros Cuadrados. 4.- El lote de terreno precisado, lo posee Otilia Berrios de Hernández conforme su CALIDAD DE PROPIETARIA, de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA e ININTERRUMPIDA, 5.- En cuanto a que adquirió los derechos de propiedad del inmueble legalmente mediante en el contrato de compraventa celebrado con la señora MAGDALENA BARRON GONZALEZ, y que he ejercido desde el 30 de julio de 1982, FECHA EN LA QUE TOME POSESIÓN DEL INMUEBLE como propietaria, armonizando con todos los vecinos además de que construyo, edifico, pago los impuestos prediales, 6.- En fecha ocho de diciembre del 2021 el Instituto de la Función Registral informa que el inmueble ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 5 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, se encuentra inscrito dentro de otro inmueble de mayor superficie, precisando que: el inmueble que posee Magdalena Barrón González SE ENCUENTRA INSCRITO DENTRO DE UN INMUEBLE DE MAYOR SUPERFICIE, BAJO LA PARTIDA 569, DEL VOLUMEN 242, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 93312, del que se advierte que la titular registral es MAGDALENA BARRON GONZALEZ. 7.- Al haber poseído la fracción restante del inmueble ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 42 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, conforme 5.127 a 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil, será a través de esta instancia, en la que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que Otilia Berrios de Hernández ha adquirido la propiedad del mismo. PRUEBAS 1ª.- La documental privada, consistente en el contrato privado de compraventa de fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos, celebrado en su carácter de comprador Otilia Berrios de Hernández, con la señora MAGDALENA BARRON GONZALEZ, como vendedora, celebrado ante la FE del C. Maximiliano González Pliego, Primer Secretario del Juzgado Municipal, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 5 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, 2ª.- La documental privada, consistente en trece letras de cambio a modo de recibos que fueron entregados conforme se hacían los pagos del mismo y que cubren hasta por la totalidad convenida en la compra venta del terreno, demostrando así que se pagó en su totalidad dicho inmueble, 3ª.- La documental pública, consistente en La manifestación de traslado de dominio con Número 419798 de fecha 22 de marzo de 1984 celebrada, admitida y presentada ante el Gobierno del Estado de México en cooperación con la secretaria de finanzas y dirección de catastro. 4ª.- La documental pública, consistente en veintitrés recibos de pago de impuesto predial a nombre de OTILIA BERRIOS DE HERNÁNDEZ, 5ª.- La documental pública, consistente en doce recibos de pago de consumo de agua a nombre de OTILIA BERRIOS DE HERNÁNDEZ, 6ª.- La documental pública, consistente en la contestación de una búsqueda donde informa que en fecha ocho de diciembre del 2021 el Instituto de la Función Registral que informa que el inmueble ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 5 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, se encuentra inscrito dentro de otro inmueble de mayor superficie, precisando que: el inmueble que poseo SE ENCUENTRA INSCRITO DENTRO DE UN INMUEBLE DE MAYOR SUPERFICIE, BAJO LA PARTIDA 569, DEL VOLUMEN 242, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 93312, del que se advierte que la titular registral es MAGDALENA BARRON GONZALEZ, 7ª.- LA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES: GUILLERMINA SILVA SIERRA quien tiene como domicilio el ubicado en Calle Salvador Novo Número 44 y el Sr. JOSE TRINIDAD PEREZ MENDEZ, con domicilio en Calle Salvador Novo Número 36, ambos en la Colonia CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO y los señores NOEL VILLA GONZALEZ Y JUAN GABRIEL ROMERO PANTOJA, 8ª.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a mis intereses, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los hechos narrados de mi escrito en el presente incidente. 9ª.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que de hecho y por derecho beneficie al suscrito y que derive de los hechos probados y enlazados con la realidad respecto de lo me he venido refiriendo en escrito del presente incidente. Se expide para su publicación a los dos días del mes de mayo del dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: El a diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.- RÚBRICA.

2863.- 12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 1052/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR ALICIA ESMERALDA OSORIO ALVAREZ en contra de RICARDO ANTONIO CATAÑO PLIEGO E INMOBILIARIA INDEPENDIENTE S.A. A. La usucapión del bien inmueble ubicado en la casa marcada con el número oficial 24, del Lote 13 A, M 24, de la Calle Av. Hacienda de Tarimoro Fraccionamiento Lomas de la Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados. B. Como consecuencia de lo anterior se ordene la inscripción del bien inmueble descrito en líneas que anteceden en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. HECHOS: I. En fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis la suscrita realizo una oferta de compraventa respecto de la casa marcada con el número 25 del Lote 13 A, M 24, de la Calle Av. Hacienda de Tarimoro Fraccionamiento Lomas de la Hacienda Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el señor Ricardo Antonio Cataño Pliego, en su calidad de único y universal heredero de la señora Juana Josefina Evelia Pliego Rodríguez quien también acostumbraba a usar los nombres de Josefina Pliego Rodríguez, Juana Josefina Evelia Pliego Rodríguez y Josefina Evelia Pliego Rodríguez. La oferta se formalizo mediante la firma del contrato de compraventa que se llevo a cabo entre el señor Ricardo Antonio Cataño Pliego y la suscrita el 16 de marzo del 2016. El vendedor declaro que con fecha veintiocho de septiembre de 1979 su mama la señora Josefina Pliego Rodríguez y su tío el señor Ricardo Pliego Rodríguez, celebraron los contratos número 790015 y 790016 de promesa de compraventa con INMOBILIARIA INDEPENDIENTE S.A., por lo lotes 12 y 13 de la Manzana 24, de la Calle Av. Hacienda de Tarimoro Fraccionamiento Lomas de la Hacienda Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México. Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a AUSTROPLAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que deberán publicarse por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que las represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día tres de mayo del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: Veintiocho de abril del año de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

900-A1.- 12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 2463/2022, relativo a LAS CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (NULIDAD DE ACTA DE DEFUNCIÓN), en contra del OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO DOS 2 DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, Promovido por HERMELINDA PALOMINO MILIAN, la Jueza Primero de lo Familiar de del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, ordenó emplazar por medio de edictos a JOSE MANUEL HERNANDEZ GUTIERREZ, notifíquese y emplácese a éste por medio de EDICTOS, mismos que se publicaran por TRES VECES, de SIETE en SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, los cuales deberán contener una relación sucinta del escrito inicial de demanda, para que dentro del plazo de TREINTA días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a apersonarse en el presente juicio; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, la parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

1.- En fecha veintiocho de octubre del and mil novecientos cincuenta y seis tuvo lugar mi nacimiento, siendo mis señores padres FORTINO PALOMINO y mi señora madre ROSA MILIAN, como se acredita y desprende del acta de nacimiento número 23, libro 7, del Juzgado 19, de la Dirección General del Registro Civil CERTIFICACIONES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, de cuya acta según mi fecha de nacimiento la suscrita en la actualidad cuento con sesenta y seis años de edad a la fecha, haciéndose notar que en ningún momento aparece como mi apellido materno MILLAN..

2.- El pasado tres de octubre del año dos mil dieciocho, acudí a las oficinas del Registro Nacional de Población a tramitar mi CURP y me lleve la sorpresa de que no me lo podían expedir en razón de que aparecía como finada, como se acredita con el original de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaria de Gobernación, a mi nombre de donde se desprende la leyenda (INACTIVA POR DEFUNCION) razones por las cuales acudí a la oficialía 02 del Registro Civil de Tultitlán, Estado de México y solicite una copia certificada de dicha acta y en efecto DEL ACTA DE DEFUNCIÓN NUMERO 00309, INSCRITA EN EL LIBRO 0002, DEL

AÑO 2016, FOLIO A 010126, APARECE EL NOMBRE DE LA SUSCRITA HERMELINDA PALOMINO MILIAN COMO FINADA, CON FECHA DE DEFUNCIÓN 18 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CAUSA DE LA MUERTE DIABETES MELITUS TIPO 2 16 AÑOS, INSUFICIENCIA RENAL, 01 AÑOS, DESNUTRICIÓN SEVERA 01 SEMANA, CON LA SALVEDAD QUE AHI PARAREZCO CON LA EDAD DE 59 AÑOS, y a la fecha cuento con la edad de sesenta y seis años cumplidos en la inteligencia de que el hecho de mi muerte como es obvio nunca sucedió ni ha sucedido, cometiendo un error el Oficial del Registro Civil al expedir un acta de defunción con mi nombre y apellidos, además de que dicha finada tiene un domicilio en el Estado de México, Municipio de Tultitlán, cuando la suscrita siempre he vivido en la Ciudad de México, específicamente en la hoy alcaldía de Azcapotzalco.

3.- Por lo que la hoy actora reclama la nulidad del acta de defunción expedida por la oficialía 02 del Registro Civil de Tultitlán, Estado de México. DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, de siete en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACION.- Auto que ordena la publicación de edictos; veinticuatro de abril de dos mil veintitrés expedidos el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVAN SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

901-A1.- 12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/00360, EN CONTRA DE JESUS BARRERA CAZARES Y SARA ROMERO GAONA expediente número 264/2009, la C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló: las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en la CASA MARCADA CON EL NUMERO 45 DE LA CALLE CHILPANCINGO, OSEA DEL LOTE NUMERO 39 DE LA MANZANA 19, COLONIA VERGEL DE GUADALUPE EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de $2´377,470.20 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 20/100 M.N.), precio del avaluó exhibido y el cual se tomará como base del remate en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 486 del ordenamiento legal antes invocado, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por DOS VECES en los tableros de avisos de este juzgado, así como en la TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO y en el periódico “EL DIARIO DE MEXICO”, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, siendo postura legal la que cubra la totalidad de la cantidad del precio del avaluó, en términos del artículo 573 del Código Adjetivo Civil. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaria “B” del Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, para efectos de consulta.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN.-RÚBRICA.

3070.- 22 mayo y 1 junio.

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Secretaria “A”.

EXP. No. 253/2016.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, FUENTE DE PAGO Y GARANTIA 1055 en contra de MARIBEL RUBIO BOTELLO Y PEDRO LEDESMA MIGUEL.

.03 expediente 253/2016, la C. JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, por auto de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, ordenó convocar postores mediante edictos para la celebración de la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble: LA CASA NUMERO 17 Y SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE UN CAJON DE ESTACIONAMIENTO Y PATIO DE SERVICIO, DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE NUMERO OFICIAL 13, LOTE 47, DE LA MANZANA 4, SECCION I DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO SAN FRANCISCO COACALCO, EL CUAL LLEVA EL NOMBRE COMERCIAL DE PRIVADAS LOS HEROES, UBICADO EN EL EX EJIDO DE SAN FRANCISCO COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, se señalan las DOCE HORAS DE TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES. Es precio base la cantidad de $700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta, atento a lo dispuesto por los artículos 574 con relación al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles.

SE CONVOCAN POSTORES.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

3071.- 22 mayo y 1 junio.

JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O R E M A T E

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio Especial Hipotecario, promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/250295, en contra de EDGAR ISRAEL DE JESUS GONZALEZ y JANET ARACELI VALDEZ VILCHIS, radicado ante el Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México en el expediente número 563/2015, en el proveído de veinticuatro de abril del año en curso, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda Pública, respecto del bien inmueble hipotecado, siendo: LOTE Y VIVIENDA DE TIPO POPULAR UNIFAMILIAR, UBICADA EN EL LOTE NÚMERO 107 CIENTO SIETE, DE LA MANZANA 11 ONCE, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “HACIENDA DEL VALLE” PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA EN EL ESTADO DE MEXICO, siendo el precio del avalúo único rendido por el perito, JOSÉ ISAAC GÓNGORA ARAUJO designado por la actora, por la cantidad de $860,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.). Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. En virtud de que el valor del inmueble hipotecado es superior al equivalente a ciento ochenta y dos días de Salario mínimo General Vigente en la Ciudad de México. Procede realizar dicha subasta en almoneda pública por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES y en los siguientes medios de difusión: Tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico “LA CRONICA”. En la inteligencia que las publicaciones antes indicadas deberán mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.

Ciudad de México, a 26 de abril del 2023.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, LICENCIADO OSCAR ALONSO TOLAMATL.-RÚBRICA.

3072.- 22 mayo y 1 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: Eusebio Cortés Archundia.

Que en los autos del expediente 576/2015, respecto al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA DE LOURDES CASTILLO Y JIMÉNEZ Y HUMBERTO GENOVEVO FARÍAS VILLARREAL en contra de PAOLA ARACELI CANO OLVERA, EUSEBIO CORTÉS ARCHUNDIA, ANA LUZ ALEJO RODRÍGUEZ Y OTROS, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha doce de abril de dos mil veintitrés y trece de diciembre de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda, PRESTACIONES: Del señor EUSEBIO CORTÉS ARCHUNDIA, se demanda la Nulidad de Juicio Concluido que se declare por sentencia definitiva que cause ejecutoria, respecto del Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por la codemandada PAOLA ARACELI CANO OLVERA, en contra de tal codemandado y HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, ante el C. Juez Séptimo de lo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, radicado bajo el número de expediente 105/2013, Primera Secretaría, en el cual se dictó sentencia definitiva que ha causado ejecutoria. Se reclama de todos y cada uno de los codemandados indicados en los incisos precedentes, el pago de los gastos y costas que el presente procedimiento origine.----------

Basándose en los siguientes HECHOS: 1. Con fecha diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO, S.A. INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA, celebró en su carácter de “VENDEDORA", Contrato Preliminar de Compraventa número 3686, relacionado con el Fideicomiso número 68, con la señora MARÍA TERESA LORENTZEN DE COLLADO, en su carácter de "COMPRADORA", respecto del Lote de terreno número setenta y dos, de la Manzana número doscientos diecisiete, del Circuito Número nueve, con nombre de "Historiadores" del Fraccionamiento denominado "Loma al Sol", Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53100, el precio de la compraventa de referencia, se estipuló por las partes vendedora y compradora en el contrato en comento, en la cantidad de $82,878.75 (OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL). 2. Con fecha trece de mayo de mil novecientos ochenta y

uno, la señora MARÍA TERESA LORENTZEN DE COLLADO, en su carácter de "CEDENTE", celebró contrato de "Cesión de Derechos", con la señora EMMA BEATRIZ LEDINICH DE RUBALCAVA, esta última, en su carácter de "CESIONARIA", respecto del Lote de terreno número setenta y dos, de la Manzana número doscientos diecisiete, del Circuito Número nueve, con nombre de "Historiadores" del Fraccionamiento denominado "Loma al Sol", Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan, lote de terreno con una superficie de trescientos cuarenta y siete metros, cincuenta centímetros cuadrados, (347.50 metros cuadrados), todo ello con pleno conocimiento y aprobación de la División Inmobiliaria, Departamento de Control de Inmuebles del entonces fiduciario BANCO DEL ATLÁNTICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. 3. Con fecha doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, la señora EMMA BEATRIZ LEDINICH DE RUBALCAVA, en su carácter de "CEDENTE", celebró contrato de "Cesión de Derechos", con la suscrita denunciante MARÍA DE LOURDES CASTILLO JIMÉNEZ y mi esposo, el señor HUMBERTO G. FARÍAS VILLAREAL, cuyo nombre correcto y completo es el de HUMBERTO GENOVEVO FARÍAS VILLARREAL, ambos en nuestro carácter de "CESIONARIOS", respecto del Lote de terreno número setenta y dos, de la Manzana número doscientos diecisiete, del Circuito Número nueve, con nombre de "Historiadores" del Fraccionamiento denominado "Loma al Sol", Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lote de terreno con una superficie de trescientos cuarenta y siete metros, cincuenta centímetros cuadrados, (347.50 metros cuadrados), todo ello con pleno conocimiento y aprobación de la División Inmobiliaria, Departamento de Control de Inmuebles del entonces fiduciario BANCO DEL ATLÁNTICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. 4. Desde la fecha en que adquirimos el inmueble indicado, el día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, hemos tenido la posesión del mismo y hemos pagado el impuesto predial correspondiente, como se acredita con las documentales relativas al pago de impuestos del inmueble descrito, esto es a lo que refiere del lote de terreno ubicado en el número setenta y dos, de la Manzana número doscientos diecisiete, del Circuito Número nueve, con nombre de "Historiadores" del Fraccionamiento denominado "Loma al Sol", Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan, al que le corresponde la Clave Catastral 0980824233000000. 5. Es el caso que se nos informó verbalmente por empleados de tal tesorería, que tal lote aparecía en el padrón catastral a nombre de otra persona de nombre distinto a los suscritos actores, motivo por lo que la suscrita MARÍA DE LOURDES CASTILLO JIMÉNEZ, presenté con fecha seis de abril de dos mil quince, un escrito dirigido al C. ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, solicitando la aclaración de tal irregularidad. El acuse de recibo original de esta solicitud se anexa a la presente demanda. A la solicitud en comento, se me dio respuesta, por escrito de fecha dieciséis de abril del mismo año, con número de oficio TM/STI/1117/2015 y Folio 150406-0205-TM/2015, por el cual se me informó que el referido inmueble tenía un nuevo propietario y: "que el nuevo propietario adquirió el inmueble por formalización de trasmisión de propiedad en cumplimiento de la adjudicación por remate judicial que otorgó el Lic. María de Jesús Díaz Sámano, JUZGADO QUINTO, de lo civil de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez" 6. Por lo anterior, iniciamos a mediados de abril del año en curso, los trámites correspondientes a la escrituración del terreno de nuestra propiedad y con fecha veintiocho de abril del dos mil quince y en trámite del otorgamiento de la escritura definitiva de compraventa ante Notario Público, la institución bancaria HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC., por conducto del señor ALFREDO BASURTO DORANTES, de la División Fiduciaria de la citada institución bancaria, expidió la Carta de Instrucción a la Licenciada JULIA ISABEL VICTORIA ROJAS DE ICAZA, titular de la Notaría Pública número 27 en el Estado de México, con domicilio en la calle de Colegio número 4, Circuito Circunvalación Oriente, Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que tal fedataria pública procediera a elaborar la escritura pública relativa o correspondiente a la Trasmisión de Propiedad y Extinción Parcial de Fideicomiso, identificado en los registros de tal institución bancaria, bajo el número 69140 del Fraccionamiento Ciudad Satélite, Naucalpan, Estado de México, (Fideicomiso referido o relacionado al fideicomiso original F/68 y contrato 3686, como se indica en la parte superior derecha de tal documental), a favor de los suscritos actores Ma. de Lourdes Castillo de Farías, siendo mi nombre completo y correcto, el de MARÍA DE LOURDES CASTILLO JIMÉNEZ, y de mi esposo, el señor HUMBERTO G. FARÍAS VILLARREAL, cuyo nombre completo y correcto es el de HUMBERTO GENOVEVO FARÍAS VILLAREAL respecto del lote de terreno, número setenta y dos, de la Manzana número doscientos diecisiete, del Circuito Número nueve, con nombre de "Historiadores" del Fraccionamiento denominado "Loma al Sol", Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan, lote de terreno con una superficie de trescientos cuarenta y siete metros, cincuenta centímetros cuadrados, (347.50 metros cuadrados), y los siguientes linderos y colindancias: AL NORTE: En veinticinco metros con lote número 73; AL SUR: En veinticinco metros con lote número 71; AL ORIENTE: En trece metros con noventa centímetros con Andador; AL PONIENTE: En trece metros con noventa centímetros con Circuito 9 Historiadores. Como consecuencia de todo lo anterior, el procedimiento seguido en forma de juicio cuya nulidad se reclama, es un proceso fraudulento, por las falsedades vertidas, tanto por la actora en el mismo, señora PAOLA ARACELI CANO OLVERA, al formular la demanda, la simulación fraudulenta del señor EUSEBIO CORTEZ ARCHUNDIA, al otorgar el supuesto contrato de compraventa, así como por las falsas declaraciones rendidas en forma de testimonio por los testigos ANA LUZ ALEJO RODRÍGUEZ y CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, a lo que se adiciona el hecho o circunstancia de que por la omisión, negligencia o incluso colusión de tal institución bancaria con la actora y promovente del juicio cuya nulidad se demanda, consistente en no solicitar al Juez que conoció del mismo procedimiento, nuestro llamamiento como legítimos propietarios del inmueble ya referido, al integrarse el litisconsorcio pasivo necesario, son circunstancias que tuvieron como consecuencia inducir al Juez Séptimo de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dictar la sentencia definitiva en los términos, en que tal órgano jurisdiccional lo hizo, es decir, induciendo al mismo a actuar en la forma antes referida, por así ser del doloso e ilegítimo interés de la actora en tal procedimiento, lo que ocurre en nuestro perjuicio patrimonial, como terceros y en nuestro carácter de únicos y legítimos propietarios del bien inmueble respecto del cual se ejercitó la acción de Usucapión.----------

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Eusebio Cortés Archundia, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.----------

Se expide para su publicación a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Validación: El doce de abril de dos mil veintitrés y trece de diciembre de dos mil dieciocho, se dicto un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3098.- 23 mayo, 1 y 12 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O

"URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A.".

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico en la PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO en ejercicio de la ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN, promovido por FRANCISCO LÓPEZ CASTRO, en contra de URBANISMO y FRACCIONAMIENTO S.A. Y FRANCISCO LÓPEZ CASAO, bajo el expediente número 31289/2022, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) PRESTACIONES: A) La Prescripción positiva por Usucapión del inmueble ubicado en la MANZANA 5, LOTE 11, COLONIA FRACCIONAMIENTO NUEVO LAREDO, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 160.0 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.0 METROS LINDANDO CON LOTE 10, AL SUR.- 20.0 METROS LINDANDO CON LOTE 12, AL ORIENTE.- 8.0 METROS LINDANDO CON CALLE 5 SUR, AL PONIENTE.- 8.0 METROS LINDANDO CON LOTE 31, B) Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación de la inscripción que obra bajo la PARTIDAD 245 DEL VOLUMEN 29, LIBRO RPIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 1962, CON FOLIO REAL ELECTRONICO: 00374277, el cual aparece a nombre de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A. y su anotación a favor del suscrito, C) El pago de gastos y costas que se origen con motivo del presente juicio. HECHOS.- En fecha veintitrés de agosto del año dos mil cuatro, adquirió la parte actora a manos del C. FRANCISCO LOPEZ CASAO, el lote de terreno antes mencionado, tal y como lo acredita con el contrato privado de compraventa, de igual manera manifiesta la parte actora que el C. FRANCISCO LOPEZ CASAO, le manifestó que adquirió con fecha once de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, mediante contrato preliminar de compraventa, mismo que fue celebrado con la moral demandada URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A., sin embargo dicho contrato no le fue entregado, pese a lo anterior desde que adquirió la parte actora la propiedad que pretende usucapir no ha sido molestado por ninguna persona física o moral, dicho inmueble tiene las medidas y colindancias antes mencionadas, es de manifestar que la parte actora ha venido realizando una serie de actos de dominio sobre el mismo ocupando el inmueble mencionado antes como vivienda, de igual forma la parte actora se ha encargado de realizar pagos de impuestos prediales y recibos de pago de agua, ahora bien por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3100.- 23 mayo, 1 y 12 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O

"FRANCISCO LÓPEZ CASAO".

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico en la PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO en ejercicio de la ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN, promovido por FRANCISCO LÓPEZ CASTRO, en contra de URBANISMO y FRACCIONAMIENTO S.A. Y FRANCISCO LÓPEZ CASAO, bajo el expediente número 31289/2022, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) PRESTACIONES: A) La Prescripción positiva por Usucapión del inmueble ubicado en la MANZANA 5, LOTE 11, COLONIA FRACCIONAMIENTO NUEVO LAREDO, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 160.0 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.0 METROS LINDANDO CON LOTE 10, ALSUR.- 20.0 METROS LINDANDO CON LOTE 12, AL ORIENTE.- 8.0 METROS LINDANDO CON CALLE 5 SUR, AL PONIENTE.- 8.0 METROS LINDANDO CON LOTE 31, B) Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación de la inscripción que obra bajo la PARTIDAD 245 DEL VOLUMEN 29, LIBRO RPIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 1962, CON FOLIO REAL ELECTRONICO: 00374277, el cual aparece a nombre de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A. y su anotación a favor del suscrito, C) El pago de gastos y costas que se origen con motivo del presente juicio.

HECHOS.- En fecha veintitrés de agosto del año dos mil cuatro, adquirió la parte actora a manos del C. FRANCISCO LOPEZ CASAO, el lote de terreno antes mencionado, tal y como lo acredita con el contrato privado de compraventa, de igual manera manifiesta la parte actora que el C. FRANCISCO LOPEZ CASAO, le manifestó que adquirió con fecha once de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, mediante contrato preliminar de compraventa, mismo que fue celebrado con la moral demandada URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A., sin embargo dicho contrato no le fue entregado, pese a lo anterior desde que adquirió la parte actora la propiedad que pretende usucapir no ha sido molestado por ninguna persona física o moral, dicho inmueble tiene las medidas y colindancias antes mencionadas, es de manifestar que la parte actora ha venido realizando una serie de actos de dominio sobre el mismo ocupando el inmueble mencionado antes como vivienda, de igual forma la parte actora se ha encargado de realizar pagos de impuestos prediales y recibos de pago de agua, ahora bien por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3101.- 23 mayo, 1 y 12 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 664/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CAMERINO GÓMEZ MIRANDA en contra de SAN ANTONIO, S.A., se hace saber que por auto de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a SAN ANTONIO, S.A., de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A.) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO EN MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O USUCAPIÓN respecto del inmueble identificado con el número de LOTE 14, MANZANA "M", ubicado en el fraccionamiento RANCHO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como el ubicado en la CALLE MEMBRILLO NUMERO 5 (CINCO), FRACCIONAMIENTO RANCHO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, registrado en la tesorería municipal a nombre del suscrito con la clave catastral 092 6 192 30 0000, el cual tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 8.00 metros con calle Membrillo; al sur 8.00 metros con lote 20; al oriente 15.00 metros con lote 15; al poniente 15.00 metros con lote 13. B.) Como consecuencia de la prestación que antecede, se declare que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble antes mencionado, por reunir todos y cada uno de los elementos que la ley señala para usucapir. C.) La cancelación de la inscripción que aparece actualmente a nombre de la demandada SAN ANTONIO, S.A., ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y en su lugar se inscriba a mi favor. D.) El pago de los gastos y costas que se origine con motivo del presente juicio. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS. 1.- Como lo acredito con el CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha 24 (veinticuatro) de abril de 1971 (mil novecientos setenta y uno), que en original se adjunta a esta demanda, el suscrito adquirí por compraventa que celebré con la demandada SAN ANTONIO, S.A., a través de su representante legal, el lote de terreno marcado con el número 14 (catorce) de la MANZANA "M", del fraccionamiento RANCHO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, mismo inmueble actualmente se identifica como el que se ubica en la CALLE MEMBRILLO NUMERO 5 (CINCO), FRACCIONAMIENTO RANCHO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, tal y como consta en las manifestaciones de valor catastral determinación y pago del impuesto predial expedidas por la tesorería municipal del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que se anexan a la presente demanda, en donde consta registrado dicho inmueble a nombre del suscrito con la clave catastral 092 6 192 30 0000, el cual tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 8.00 metros con calle Membrillo; al sur 8.00 metros con lote 20; al oriente 15.00 metros con lote 15; al poniente 15.00 metros con lote 13. Con la documental anteriormente citada se demuestra plenamente la existencia del justo título para usucapir el inmueble que se motivó el presente juicio. 2. Como consta en la cláusula segunda del contrato de promesa de compraventa base de mi acción, el suscrito y la hoy demandada SAN ANTONIO, S.A., pactamos como precio de la compraventa la cantidad de $ 36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), como pago total. Habiendo liquidado al momento de la firma del contrato la cantidad de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS M.N.) y el resto, o sea la cantidad de $ 26,00.00 (VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100) M.N) en 36 mensualidades de $ 863.81 (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 81/100 M.N) cada una, pagaderas a partir del día treinta de cada mes; motivo el suscrito suscribí treinta y seis pagarés a favor de la hoy demandada, mismas que liquidé a la parte demandada en su momento y lugar convenido. De tal manera que el suscrito tengo en mi poder los 36 pagarés con el sello de PAGADO, que fueron suscritos en favor de la demandada SAN ANTONIO S.A., al momento de la firma del contrato de compraventa, ya que, con cada pago mensual, esta me devolvía el pagaré del mes que le pagaba. Con lo que se acredita plenamente que liquidé oportunamente a la demandada SAN ANTONIO, S.A., el precio total por la compra venta del inmueble materia del presente juicio.

Previa revisión a los informes agregados en autos que rindieron las diversas dependencias de los que se advierte no se proporcionó dato alguno de domicilio conocido diverso o registrado del demandado, en consecuencia y como se solicita, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacérsele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día dos de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

998-A1.- 23 mayo, 1 y 12 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 501/2023, ROLANDO GIBRAM RAMÍREZ TORRES promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del terreno denominado “SAN SIMON” ubicado en carretera libre México-Pachuca, sin número, Pueblo de los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, argumentando el promovente que desde fecha veintidós (22) de octubre del dos mil dieciséis (2016), lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACIÒN que celebro con el señor SALVADOR RAMÌREZ CRUZ, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE ahora NORESTE: EN 67.50 METROS Y COLINDA CON MARIA FLORES GALINDO actualmente con MIGUEL LEYVA ROMERO.

AL SUR ahora SUROESTE: EN 72.81 METROS Y COLINDA CON EDUARDO GALINDO MENDOZA.

AL ORIENTE: ahora SURESTE: EN 11.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA LIBRE MEXICO PACHUCA.

AL PONIENTE ahora NOROESTE: EN 13.69 METROS Y COLINDA CON CELESTINA CHAVEZ CORONA.

Teniendo una superficie total aproximada de 821.00 m2 (Ochocientos veintiún metros cuadrados).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e interrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3258.- 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 318/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por REYNALDO GÓMEZ RAMÍREZ, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de veintiocho 28 de abril de dos mil veintitrés 2023, la Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, con los datos necesarios de la solicitud publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

REYNALDO GÓMEZ RAMÍREZ, promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietario del bien inmueble que se encuentra ubicado en CALLE JUAN ALDAMA SIN NÚMERO PERTENECIENTE AL POBLADO DE SAN MATEO OTZACATIPAN MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 8.00 METROS COLINDA CON CALLE JUAN ALDAMA;

AL SUR: 8.00 METROS COLINDA CON PRIVADA FAMILIAR;

AL ORIENTE: 14.00 METROS COLINDA CON MARTIN NERI GONZÁLEZ;

AL PONIENTE: 14.00 METROS COLINDA CON FILEMON NERI GONZÁLEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 112.00 METROS CUADRADOS.

El cual en fecha dieciséis 16 de noviembre de dos mil diecisiete 2017, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa que celebró con MARIA ARACELI NERI GONZALEZ y que ha poseído en términos de ley, en posesión pacifica, continúa, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Se dejan a disposición de REYNALDO GOMEZ RAMIREZ, los edictos que se publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en fecha veinticuatro 24 de mayo de dos mil veintitrés 2023.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

3263.- 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 347/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho LILIA ERNESTINA DÍAZ SEPULVEDA también conocida como LILIA E. DIAZ SEPULVEDA siendo su nombre correcto LILIA ERNESTINA DIAZ SEPULVEDA, en términos del auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó publicar el edicto respecto del terreno con construcción ubicado en Calle Santos Degollado sin número, en San Cristóbal Huichochitlán del Municipio de Toluca Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 40.50 mts., con Fidel G. Leonor Fuentes; AL SUR.- En dos líneas la primera de 36.80 mts., con Cristina V. y la segunda de 4.00 mts., con Calle S.D. ahora Calle Santos Degollado; AL ORIENTE.- En dos Líneas la primera de 21.95 mts., con Esthela M. y la segunda de 21.45 mts., con Filiberto; AL PONIENTE: 45.50 mts., con Mateo Martínez; con una superficie de 989.76 metros cuadrados. Con fecha nueve de septiembre de dos mil cuatro (09/09/2004) mediante contrato privado de compra venta adquirí del señor Juan Quintana Alva el terreno con construcción.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

3265.- 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 1951/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por GUSTAVO IRAM, PAMELA Y ALEJANDRO IVAN, de apellidos GONZALEZ MENDOZA, respecto de un inmueble, (casa habitación y fracción de terreno) ubicado en CALLE DIODORO ORTEGA, NUMERO 309, EN LA COMUNIDAD DE SANTIAGO MILTEPEC EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.30 mts y colinda con ANACLETO ENRIQUE RAMIREZ BERNAL; AL SUR: 17.30 mts y colinda con GERONIMO BENJAMIN FERRUSQUIA V., AL ORIENTE: 20.00 mts y colinda con CALLE DIODORO ORTEGA; AL PONIENTE: 20.00 mts colinda con JESÚS GONZALEZ GARCIA Y LINA LOPEZ DE GONZALEZ; con una superficie total aproximada de 346.00 metros cuadrados.

Actualmente los colindantes son: AL NORTE 17.30 mts y colinda con CARLOS CALZADA RODRIGUEZ; AL SUR: 17.30 mts y colinda con DULCE BELEM SALVADOR GOMEZ, AL ORIENTE: 20.00 mts y colinda con CALLE DIODORO ORTEGA; AL PONIENTE: 20.00 mts colinda con LEOBARDO GOMEZ GARCIA; con una superficie total aproximada de 346.00 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con el Contrato de Compra venta celebrado en fecha 15 días del mes de marzo de 1979 mismo que fuera ratificado ante el Notario Público Licenciado Mario Alberto Maya Schuster en la Notaria número trece en el Estado de México de fecha 29 de septiembre de 1985 y ha poseído de manera pública, pacifica, continua y de buena fe, el cual adquirió el señor Gustavo González García, por contrato Privado de Compra venta, realizado a favor de GUSTAVO IRAM, PAMELA Y ALEJANDRO IVAN, de apellidos GONZÁLEZ MENDOZA, siendo este pagado al contado por la cantidad de $90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que el demandado recibió a su entera satisfacción.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley, Toluca, México a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto diez (10) y veinte (20), ambas fechas de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

Que firma de conformidad con el Acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, siendo la Circular 61/2016.

3266.- 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 271/2023 promovido por MONICA CONTRERAS GUADARRAMA en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en CALLE PORFIRIO DIAZ No. 235, EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DE LAS HUERTAS, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.45 METROS Y COLINDA CON LUCAS GUADARRAMA.

AL SUR: 9.20 METROS Y COLINDA CON CALLE PORFIRIO DIAZ.

AL ORIENTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON CECILIA GONZALEZ.

AL PONIENTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON JUSTO ROMERO.

Con una superficie aproximada de 103.00 metros cuadrados.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veinte de abril de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

3267.- 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 893/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ROSA GONZALEZ GALLARDO A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL ALEJANDRA BRIONES GONZALEZ, el Maestro en Derecho Judicial Alejandro Reyes García Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México en auto de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: La inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE SINALOA No. 6 EN LA COMUNIDAD SAN GASPAR TLAHUELILPAN EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 72.00 metros con León González Gallardo 2. AL SUR: 72.00 metros con Petra Careaga ahora con Agustín Sánchez Mira, 3. AL ORIENTE: 13.75 metros con Calle Sinaloa; 4. AL PONIENTE: 13.75 metros con Catalina Becerril ahora con José González Becerril con una superficie total de 990 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día dieciocho del mes de abril de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3268.- 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

JOSÉ ÁVILA FRAGOSO, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 563/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble denominado "EL TEJOCOTE" ubicado en: CALLE JESÚS CARRANZA, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN JUAN, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 60.00 metros con Ricardo Ávila Rodríguez actualmente Mayra Anay Ávila Martínez; AL SUR: En 60.00 metros con Lucio Avila R.; AL ORIENTE: En 10.20 metros con Calle Jesús Carranza; AL PONIENTE: En 10.20 metros con Esperanza Embarcadero, actualmente Margarito Rodríguez Barrera; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 612.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3269.- 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 940/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por EMANUELLE CIENFUEGOS MANNINO respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO EN SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias, medidas y superficie: AL NORTE: 21.11 metros con PARCELA 161; AL SUR: 8.75 metros con Diego Maj Luf Loza Rachner y 13.03 metros con Ernesto Rachner Estrada; AL ESTE: 29.61 con parcela 119; AL OESTE: 29.19 metros con Laura Filipina M. Farias. Con una superficie aproximada de 616 metros cuadrados y una superficie COMÚN DE 154; controlado bajo clave catastral: 1031025702010007.

El cual se adquirió en fecha quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017) de Luisa Margarita Pérez Padua por medio de un contrato de compraventa, no reporta antecedente registral alguno, tal y como lo acredito a Usted con el documento, consistente en un certificado de no inscripción, expedido por la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, doce de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC. MÉXICO, L. EN D. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.- RÚBRICA.

3270.- 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 939/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por propio derecho por JUAN ÁLVAREZ BRISEÑO, respecto del inmueble ubicado en: Calle sin nombre, sin número, en San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 12.13 metros con camino y parcela 161; AL SUR: 6.78 metros con Emanuelle Cienfuegos Mannino y 5.35 metros con Yisel Rachner Estrada; AL ESTE: 28.97 metros con Laura Filipina M. Farias; AL OESTE: 28.74 metros con Diego Maj Luf Loza Rachner. ACTUALMENTE CONOCIDO COMO: VEREDA SIN

NOMBRE, INTERIOR 5 poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie PROPIA de 250 metros cuadrados y una superficie común de 62 metros cuadrados con clave catastral 1031025702010005, háganse las publicaciones de los edictos respectivos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación de esta localidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley; en su oportunidad para la información testimonial, deberá citarse a la autoridad Municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3271.- 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 938/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por YISEL RACHNER ESTRADA, el Maestro en Derecho Judicial Alejandro Reyes García, Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: La inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, EN SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO: VEREDA SIN NOMBRE INTERIOR 1 POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 21.11 metros con parcela 178; 2. AL SUR: 13.03 metros con Diego Maj Luf Loza Rachner y 7.82 metros con Laura Filipina M. Farias; 3. AL ORIENTE: 27.64 metros con Emanuelle Cienfuegos Mannino; 4. AL PONIENTE: 26.99 metros con parcela 183, con una superficie PROPIA de 554 metros cuadrados y una superficie COMÚN de 138 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día diecisiete del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3272.- 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 696/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por J. GIL HUITRON RIVAS, sobre un bien inmueble ubicado en El Saltillo, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 211.41 metros, y colinda con J. Gil Huitron Rivas; Al Sur: 106.99 metros, y colinda con Sergio Huitron Reyes; Al Oriente: 184.40 metros, y colinda con Eva Rivas Ordoñez y Al Poniente: en 10 líneas: 61.55, 106.00, 34.10, 2.15, 7.00, 16.35, 16.80, 11.00, 6.70 y 7.00 metros, y colinda con Sergio Huitron Reyes; con una superficie aproximada de 26,260.00 m2 (VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden el día veintitrés (23) del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veintidós (22) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3280.- 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 654/2023, J. GIL HUITRON RIVAS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un Inmueble ubicado en EL SALTILLO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 031-23-012-27-02-0000, el cual cuenta con una superficie de 45,660.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: EN TRES LINEAS: 179.50, 7.50 Y 147.50 METROS, COLINDA CON J. GIL HUITRON RIVAS, AL SUR: 167.00 METROS, COLINDA CON CARRETERA, AL ORIENTE: EN 3 LINEAS DE: 92.00, 24.00 Y 107.40 METROS, COLINDA CON CARRETERA DE TERRACERIA, AL PONIENTE: 136.23 METROS, COLINDA CON J. GIL HUITRON RIVAS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

3281.- 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

OSCAR RAMIREZ ALVARADO, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 421/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: 2DA. CERRADA DE MORELOS, SIN NÙMERO, PUEBLO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÈXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 10.80 metros con Mario Casasola García; AL SUR: En 10.80 metros con 2da. Cerrada de Morelos; AL ORIENTE: En 19.60 metros con Silvia Casasola Lara; AL PONIENTE: En 19.60 metros con Jesús Ramírez Casasola; CON UNA SUPERFICIE DE 212.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3282.- 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO TERCERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN A: MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ.

En el expediente número 72/2019 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JESÚS VISOSO SIERRA, en contra de RICARDO MARGARITO ALVA GARCÍA O RICARDO M. ALVA GARCÍA, en cumplimiento al auto de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ordena la notificación a MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ del proveído del ocho de noviembre de dos mil veintidós, que a la letra dice: “AUTO.- Toluca, México, ocho de noviembre de dos mil veintidós, que a la letra dice: “Por recibido el oficio número 35296/2022, remitido por el Juez Noveno de Distrito en materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México y en cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós emitido en el amparo indirecto número 1071/2021, la cual fuera confirmada en el amparo en revisión número 151/2022 por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Segundo Circuito, por lo que en términos de la resolución de mérito y a fin de respetar el derecho de propiedad de la quejosa MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ para dar cumplimiento integra ejecutoria de mérito; se procede a proveer lo conducente en los siguientes términos: Primero, se solicita a la Autoridad Federal oficiante sean remitidas las constancias las constancias originales del expediente número 72/2019, a efecto de que administrativamente posibilite su integración y cumplimiento eficaz. Por otra parte, atendiendo los efectos del requerimiento se enfatiza que respecto del departamento 403, ubicado en la calle Niebla, número dos, Torre Bambú “A”, colonia Ampliación Vista Hermosa, Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México, del cual es copropietaria del cincuenta por ciento MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ, de lo que resulta que pueda ser afectada en el derecho de propiedad que proporcionalmente le corresponde del bien inmueble embargado en autos, al haber acreditado ante la Autoridad Federal su interés jurídico con la documental fehaciente que RICARDO MARGARITO ALVA GARCIÁ y MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ, adquirieron pro indiviso y por partes iguales dicho bien. En este tenor, impone la obligación de respetar la garantía de audiencia a la ahora quejosa en el procedimiento de ejecución del juicio ejecutivo mercantil, respecto del cual no fue parte, privándola de sus derechos que tiene sobre el inmueble embargado, a través de designar perito valuador, inconformase, en su caso, con el avalúo presentado e incluso, a ejercer el derecho del tanto como copropietaria del inmueble a rematar, motivo por el cual resulta procedente llamar a MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ al procedimiento de remate, en su carácter de copropietaria, a fin de que este en aptitud de defender los derechos que tiene sobre el inmueble embargado por ser copropietaria proindivisa del mismo. Por tanto, en uso de las facultades que la ley le confiere al Juzgador, cuya dirección del proceso se encuentra confiada a éste, cuidando y vigilando el desarrollo del mismo; por lo que en el caso que nos ocupa, se tomarán las medidas necesarias en el momento procesal oportuno para respetar el derecho de propiedad multicitado y sea llamada al procedimiento de ejecución y remate, por todo ello, se decreta: Se deja insubsistente todo lo actuado en la etapa de ejecución del juicio ejecutivo mercantil radicado bajo el expediente 72/2019 en este Juzgado, a partir del auto diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno que ordenó sacar a remate el bien embargado, en consecuencia, se ordena notificar a MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ, en su carácter de

copropietaria, el estado de ejecución que guarda dicho litigio, por lo que con fundamento en los artículos 1063, 1077, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con lo dispuesto por los artículos 184, 764, 772 y 830 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se respeta a MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ en el goce del derecho de propiedad como copropietaria proindivisa del departamento 403, ubicado en la calle Niebla, número dos, Torre Bambú "A", colonia Ampliación Vista Hermosa, Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México del cincuenta por ciento que a ésta le corresponde. Se ordena realizar las diligencias necesarias a efecto de que, quien corresponda, se constituya en el domicilio exacto y preciso de la ahora quejosa, y haga uso de todas las herramientas legales realice la NOTIFICACIÓN PERSONAL CORRESPONDIENTE A MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ, siempre y cuando no se apersone directamente ante este Órgano Jurisdiccional, y de ser así, darle todas las facilidades jurídicas y materiales para que revise el expediente y esté en aptitud de ejercer los derechos que le correspondan."

Con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se procede a notificar a la quejosa MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ por edictos del contenido del auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación.

Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la fase de ejecución del juicio en rebeldía, y las notificaciones se le harán por lista y boletín y se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo.

Se expide en Toluca, México; a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintitrés. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LUCILA TOBAR CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3310.- 30, 31 mayo y 1 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo Expediente número **05/2023**, EJERCITANDO **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de ANTONIO GUTIÉRREZ TORRES, Y/O NORMA LILIA VÁZQUEZ GONZÁLEZ y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE** ubicados en: **a).-** AVENIDA DEL PEÑÓN, ENTRE CALLE JUANITAS Y AVENIDA ACUITLAPILCO, DE LA COLONIA ACUITLAPILCO, DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA DEL PEÑÓN, SIN NUMERO, DE LA COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; IDENTIFICADO TAMBIÉN COMO SEGUNDA CERRADA DEL PEÑÓN, MANZANA 2, LOTE 1, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO TAMBIÉN COMO AVENIDA DEL PEÑON, ESQUINA CON SEGUNDA CERRADA DEL PEÑÓN, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MIGUEL ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÄN, ESTADO DE MÉXICO. Demandándoles las siguientes prestaciones: **1.** LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del "inmueble previamente descrito", **2.** La pérdida de los derechos de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **4.** El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.- 1.** El nueve de agosto de dos mil veintiuno, el C. Lino López Casas, se presentó ante la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, Zona Oriente en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a denunciar el hecho delictuoso de ROBO DE VEHÍCULO. **2.** El C. Lino López Casas, en su entrevista del nueve de agosto de dos mil veintiuno, ante el agente del Ministerio Público, manifestó que en fecha ocho de agosto del dos mil veintiuno, aproximadamente a las veintiún horas, frente a su domicilio ubicado en calle Prolongación San Luis, manzana 03, lote 04, colonia San Juan Zapotla, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, dejó estacionado su vehículo, de la marca Chevrolet, tipo Suburban, modelo 1993, color rojo, número de serie 3GCEC26KOPM130532, número de motor PM130532, placas de circulación PAC3609 del Estado de México, sin embargo; el día nueve de agosto del mismo año siendo aproximadamente las cinco horas su esposa le informó que la camioneta antes mencionada ya no se encontraba en el lugar donde la había dejado. **3.** El veintisiete de enero del dos mil veintidós, el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de robo de vehículo, Zona Oriente, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, recabó la entrevista del Policía Municipal Víctor Alberto Garibay Lacio, elemento adscrito al Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, quien manifestó, que una persona del sexo femenino de iniciales P.Y.V.C., se les acercó y les refirió que si la podían auxiliar toda vez que en el taller denominado Venta de Autopartes que se ubica en avenida del Peñón, entre calle Juanitas y avenida Acuitlapilco, de la colonia Acuitlapilco del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, todos los días por las noches ingresaban diversas personas del sexo masculino con diversas autopartes, razón por la que le piden que aborde la unidad oficial DR4-2, procediendo a trasladarse a las inmediaciones del inmueble de referencia. **4.** Una vez que arribaron al lugar,

se percataron que dentro del inmueble se encontraba un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Beatle, color blanco, y sobre el cofre observaron una placa de circulación con número PAC3609; procediendo a verificar si contaba con reporte de robo, dando como resultado que pertenecía al vehículo de la marca Chevrolet, tipo Suburban, vinculada con la carpeta de investigación NEZ/FRO/VNE/062/218066/21/08. **5.** Por lo anterior los elementos de la Policía Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, procedieron a tocar en "El inmueble" afecto, con el fin de poder obtener mayor información, por lo que solicitaron el apoyo a su centro de mando para que enviaran una unidad y realizara la custodia permanente del inmueble a fin de preservarlo y no se alterara lo que en su interior se encontraba. **6.** A través del Informe de Investigación, de veintisiete de enero de dos mil veintidós, emitido por el Policía de Investigación José Jesús Torres Rodríguez, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se corrobora la existencia del inmueble ubicado en avenida del Peñón, entre calle Juanitas y avenida Acuitlapilco, de la colonia Acuitlapilco del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, y que en el interior se encontraba una placa de circulación número PAC3609. **7.** El veintisiete de enero de dos mil veintidós, ante el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de robo de vehículo, zona oriente, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el C. Lino López Casas, acreditó la propiedad del vehículo robado, exhibiendo una factura, expedida por "AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V." de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y tres, documento que en su reverso cuenta con un endoso a favor del C. Lino López Casas. **8.** El veintisiete de enero de dos mil veintidós, la licenciada Elizabeth Paola Rentería Rosas, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículos, Zona Oriente, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ejecutó la orden de cateo 19/2022, autorizada por la licenciada Nomi Barrón Zamora, Juez de control del juzgado de control especializado en cateos y ordenes de aprehensión en línea, en "El inmueble" afecto encontrando entre otras cosas, un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Beatle, color blanco, el cual tenía sobre el parabrisas una placa de circulación PAC3609, relacionada con la Carpeta de Investigación NEZ/FRO/VNE/062/218066/21/08, asimismo se localizó un motor y parabrisas con reporte de robo relacionado con la predenuncia 202201120156, por lo que ordenó su aseguramiento. **9.** A través de informe del quince de marzo de dos mil veintidós, el elemento de la Policía de Investigación Eduardo Martínez Villafuerte, adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se corrobora que el domicilio correcto del inmueble es Avenida del Peñón, entre calle Juanitas y avenida Acuitlapilco, colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, y que en dicho inmueble había un local dedicado a la venta de autopartes. **10.** Por otra parte, el inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la Pericial en materia de Topografía de ocho de febrero de dos mil veintitrés, emitida por el Ingeniero, Ernesto Antonio González García, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **11.** El cuatro de marzo de dos mil veintidós, ante el agente del Ministerio Público de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, compareció el C. Antonio Gutiérrez Torres, con el fin de acreditar la propiedad del inmueble en comento, ya que refirió tener derechos sobre el mismo, exhibiendo el original del Contrato Privado de Compraventa celebrado en fecha quince de abril del año dos mil diecisiete, entre la C. Gloria Sandra Martínez Reyes, como vendedora y el C. Antonio Gutiérrez Torres, como el comprador, señalando que la operación fue por la cantidad de $1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M. N.). Ahora bien, no pasa por inadvertido que el documento con el que pretende acreditar la propiedad el hoy demandado, cuenta con una certificación ante fedatario público; sin embargo, la misma establece que no prejuzga respecto del contenido del contrato, como tampoco del carácter ni legitimación de las personas que ahí comparecen o convalide o certifique acto traslativo de dominio, por lo tanto, no puede equipararse con los efectos jurídicos de una certificación notarial en la que consta la autenticidad del acto en ella contenido. **12.** Cabe señalar que el inmueble de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México de acuerdo al oficio número 222CO101030304T/292/2023 de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, emitido por el licenciado Martín Rodríguez Camargo, registrador de la propiedad y el comercio de Texcoco Estado de México. **13.** El inmueble afecto, se encuentra registrado administrativamente con clave catastral 085 11 005 37 00 0000, a nombre de Vázquez González Norma Lilia, tal y como se describe en las constancias que remitió el Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a través de oficio número DCM/1137/2022 del catorce de agosto de dos mil veintidós, y donde refiere que no es posible remitir el certificado de clave y valor catastral, en razón de que es un trámite personal que realiza el propietario y/o poseedor del predio y en el caso concreto de las constancias que obran en el expediente formado en la Dirección de Catastro, no existe constancia de que el titular y/o poseedor del mismo hubiere realizado el referido trámite, por lo que no se puede remitir una información que no existe, además cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. **14.** El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue en el interior de este dónde se localizaron indicios de un vehículo con reporte de robo. **15.** Asimismo, manifiesto que el demandado, no tiene registro en las Instituciones de Seguridad Social, es decir, en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprenda prestaciones económicas, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, ya que no acredita de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitan acreditar una legítima procedencia del bien afecto. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.-** Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.-** Que no se acredite la legitima procedencia de dicho bien, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.-** Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará. El promovente, solicita como **MEDIDA CAUTELAR, EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE: a).-** El inmueble ubicado en avenida del Peñón, entre calle Juanitas y avenida Acuitlapilco, de la colonia Acuitlapilco, del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México; también conocido como avenida del Peñón, sin número, de la colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México; identificado también como Segunda Cerrada del Peñón, manzana 2, lote 1, colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, identificado también como avenida del Peñón, esquina con Segunda Cerrada del Peñón, sin número, colonia San Miguel Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del inmueble de que se trata ante la oficina catastral del Municipio de Chimalhuacán, en la clave catastral 085 11 005 37 00 0000, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN LA Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por Internet en la página https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.**

3357.- 31 mayo, 1 y 2 junio.

JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCA A POSTORES.

En los autos derivados del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra OCAMPO VALENCIA LEONARDO, EXPEDIENTE 573/2013, El C. JUEZ VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL: En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, (...) se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO, respecto del Bien Inmueble ubicado en: CASA CUADRUPLEX MARCADA CON EL NUMERO 86 CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 62, DE LA MANZANA I (ROMANO), PERTENECIENTES AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “EHECATL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, siendo el precio de remate del avalúo del perito de la parte actora, que corresponde a la cantidad de $564,000.00 M.N. (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con la rebaja del 20% VEINTE PORCIENTO, esto es $451,200.00 M.N. (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 de Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico “PERIODICO LA CRONICA”. Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal hoy Ciudad de México, tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores, y por comisión de este Juzgado se sirva publicar los Edictos en los sitios de costumbre del juzgado exhortado y en un Periódico de aquella entidad federativa, en los términos ordenados, con fundamento en el artículo 572 de Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal hoy Ciudad de México, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, debiéndose elaborar los edictos en los términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México (…)

CIUDAD DE MEXICO A 05 de mayo 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA “A”, LIC. RODRIGO FLORES REYNA.-RÚBRICA.

3365.- 1 y 13 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído dictado el veintiuno de abril de dos mi veintitrés, en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MIRANDA RAMIREZ LAURA YANNET en contra de VICENTE GARCÍA DOMÍNGUEZ, expediente 509/2016, la C. Jueza Interina Segundo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordeno sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS del inmueble ubicado en: CASA MARCADA CON EL NÚMERO VEINTE, DE LA CALLE BOSQUES DE VIENA CINCO Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA EL LOTE NÚMERO CATORCE DE LA MANZANA QUINCE, SECTOR 02, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base de para el remate la cantidad de $ $4´247,200.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el resultado de la reducción del veinte por ciento del precio fijado en el avaluó de la Arquitecta ANA LUISA VARGAS CANALES perito en materia de valuación de inmueble de la parte demandada, siendo postura legal dicha cantidad, quedando a cargo de los licitadores interesados consignar previamente en este juzgado mediante billete de depósito, la cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VERONICA MORALES CHAVEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES EN LOS SITIOS DE COSTIMBRE.

3366.- 1 junio.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

El presente edicto se emite en cumplimiento al ordenado por auto de fecha nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente número 4720/2023 promovido por BELLARMINA GARCÍA REYNOSA, en vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA respecto de NANCY RÍOS GARCÍA; para acreditar su caso de pedir en lo medular manifiesta.

La C. NANCY RÍOS GARCÍA, de 39 años de edad originaria de Huixquilucan Estado de México tuvo su último domicilio en calle Olivo lote 1 manzana 108 Colonia Vista Hermosa Ecatepec de Morelos Estado de México hasta el 20 de agosto del 2016, se le vio con vida en compañía de su pareja y padre de sus hijos el señor ISRAEL JACOME HERNÁNDEZ en su domicilio.

Existe la imperiosa necesidad de garantizar protección a la persona desaparecida y a su familia más aún que existen tres hijos dos de ellos menores de edad a fin de que se fijen derechos familiares y civiles.

LUGAR DONDE SE PRESUME QUE OCURRIÓ LA DESAPARICIÓN: Calle Olivo lote 1 manzana 108 Colonia Vista Hermosa Ecatepec de Morelos Estado de México.

LUGAR DONDE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO LA INVESTIGACIÓN: fiscalía especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares con sede en Ecatepec de Morelos carpeta de investigación NUC: ECA/ECA/ECI/034/039210/16/08.

Por lo que con fundamento en el artículo 18 de la ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de persona del Estado de México se ordena llamar a NANCY RÍOS GARCÍA, y a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de NANCY RÍOS GARCÍA, por medio de TRES EDICTOS que se publicarán en el BOLETÍN JUDICIAL, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en las páginas oficiales de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DÍAS NATURALES; sin costo para BELLARMINA GARCÍA REYNOSA.

En el entendido de que deberán informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento que realicen sobre la publicación de los edictos informe que contendrá la fecha de la primer y última publicación que se realice.

Se expide en Ecatepec de Morelos México el 11 de mayo de 2023.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. EMMY GLADYS ÁLVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

3367.- 1, 7 y 13 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. MARCELO BURGOS LEDESMA. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 585/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA promovido por FEDERICO MOTA SÁNCHEZ en su carácter de apoderado legal de ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO Y JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ ALONSO, contra de MARTÍN GÓMEZ ROBLEDO, a quien le demando a) La REIVINDICACIÓN del terreno ubicado en avenida Adolfo López Mateos, manzana 255, lote 07, zona 05, de la colonia Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, terreno que cuenta con una superficie total, de 2053 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son las siguientes, Al NORESTE: 60.15 CON LOTE UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS; AL SURESTE: 42.70 CON AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS; AL SUROESTE: 41.50 CON AVENIDA ANÁHUAC; AL NOROESTE: 38.60 CON CALLE ORIENTE ONCE; b); La entrega material del terreno detallado en la prestación que antecede, con sus frutos y accesiones, en virtud de que mis poderdantes son los legítimos propietarios de dicho inmueble; c) El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio; por lo cual se da una breve narración de hechos: 1.- Como se acredita con la copia debidamente certificada de la escritura pública número 67276, volumen número 986, de fecha 14 de marzo de 1991, expedida por el notario público número 18, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado JORGE HERNÁNDEZ SALGUERO, documental pública a través de la cual se prueba que mis poderdantes hoy actores del presente juicio, son legítimos propietarios del terreno ya antes descrito; 2.- Como se desprende al final de la copia certificada del documento de referencia descrito en el numeral que antecede dicha escritura pública fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente bajo la partida número 195, del volumen 139, libro primero, sección primera de fecha de 25 de Noviembre del año 1992; 3.- Cabe mencionar a su Señoría, que en fecha 1 de marzo del año 2005, mi poderdante ELISEO FERNANDEZ ALONSO, autorizo a su copropietario JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO, para que este, le transfiriera la posesión del bien inmueble materia del presente juico, mediante contrato de arrendamiento al señor MARCELO BURGOS LEDEZMA, quien tenía la posesión física y material del inmueble materia del presente asunto acreditado con copias certificadas del juicio especial del desahucio con número de expediente 1635/2011 promovido ante el H. Juzgado Cuarto Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Chalco Con Residencia En Valle De Chalco

Solidaridad, Estado De México; 4.- En fecha 23 de Enero del año 2006 mis poderdantes antes citados tuvieron conocimiento de un juicio ordinario civil sobre usucapión promovido por ANTONIO PIÑERA FERNANDEZ instaurado en su contra y con respecto al bien inmueble a efecto al presente juicio bajo el número de expediente 383/2005 mismo que se encontraba en la fase procesal de concluido con sentencia dictada a favor de ANTONIO PIÑERA FERNANDEZ misma que había causado ejecutoria por fecha 10 de octubre del año 2005; 5.- Mi poder dante JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO a través de su apoderado legal interpuso amparo contra la falta de notificación al juicio de usucapión, por lo cual el juzgado natural dejo insubsistente todo lo actuado en el juicio último mencionado ya que en el segundo resolutivo del amparo en mención se absolvió de todas y cada una de las prestaciones reclamadas JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO Y ELISEO FERNANDEZ ALONSO; 6.- A finales de Enero del año 2006, en que mis poderdantes se enteraron de la existencia del juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION que fue entablado en su contra promueven mediante escrito de demanda de fecha 15 de Diciembre del año 2011 juicio especial de desahucio en contra del señor MARCELO BURGOS LEDESMA ante H. Juzgado Cuarto Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Chalco Con Residencia En Valle De Chalco Solidaridad, Estado De México radicado bajo el número de expediente 1635/2011, ya que al último mencionado solo se le había permitido la posesión temporal del inmueble a consecuencia en el primer resolutivo de la sentencia del juicio especial de desahucio se condena al lanzamiento del señor MARCELO BURGOS LEDESMA del inmueble materia de este juicio; 7.- A efecto de recuperar la posesión del inmueble materia del presente juicio mis poderdantes ya mencionados a través de sus apoderados legales mediante escrito de demanda promueven el juicio ordinario civil determinación de contrato verbal de comodato contra el señor MARCELO BURGOS LEDESMA, se dictó sentencia definitiva a favor de mis poderdantes; 8.- En fecha 3 de Octubre del año 2013 mis mandantes promueven en vía plenaria de posesión o publiciana en contra del señor MARCELO BURGOS LEDESMA dictando en sentencia definitiva la entrega y desocupación del inmueble por parte del señor MARCELO BURGOS LEDESMA, pero este último interpuso recurso de apelación revocando la sentencia en mención; 9.- En fecha 11 de febrero del año 2016 mi mandante JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO, se constituyó en la oficialía de la tesorería del Municipio de Valle de Chalco efecto de llevar a cabo el pago predial, así como llegar a un acuerdo económico con el señor MARCELO BURGOS LEDESMA, sin embargo este no pudo concluirse debido a que este último omitió comunicación con mis poderdantes; 10.- En fecha 24 de febrero del año 2017 mi mandante JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO quiso entrevistarse con el señor MARCELO BURGOS LEDESMA en el inmueble afecto al presente juicio sin que hubiera respuesta, se dirigió a tesorería municipal para realizar el pago predial sin que se lo permitieran haciendo mención que aparecía como propietario del ya mencionado inmueble el señor MARTIN GOMEZ ROBLEDO; 11.- A finales del mes de Mayo del 2017 encomendándole al que suscribe, investigara lo que estaba pasando en el inmueble materia del presente juicio, en diversas fechas en las que me presente a dicho inmueble me percato de la presencia de varias personas realizando obras al interior de este ordenadas por el señor MARTIN GOMEZ ROBLEDO; 12.- En fecha 27 de Noviembre de 2018 se solicita copias certificadas del inmueble afecto del presente juicio al tesorero del Municipio de Valle de Chalco; 13.- El hoy demandado MARTIN GOMEZ ROBLEDO, tiene de manera indebida la posesión física del terreno ya indicado; 14.- Mis poderdantes ya mencionados son adquirientes con justo título y de buena fe; se ordena emplazar al demandado MARCELO BURGOS LEDESMA, conforme al auto admisorio, a través de edictos, ello en términos de lo ordenado en proveídos de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte y diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, los cuales tendrán una relación suscinta de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, de igual manera que la Secretaria fijara en la puerta del Tribunal una copia integra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo a la parte demandada, que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Expedidos en Valle De Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintiséis días de mayo del año dos mil veintitrés.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE VEINTICUATRO 24 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES; LICENCIADA JAVIER OLIVARES CASTILLO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

3368.- 1, 12 y 21 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

HECTOR CONTRERAS RODRIGUEZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 397/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado “COLALTITLA” ubicado en Calle Brasil Sin Número, San Luis Tecuautitlan, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el cinco (05) de enero del año dos mil dieciocho (2018), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con AMPARO REYES ESTRADA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 17.70 metros y colinda con JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ.

AL SUR: 17.70 metros y colinda con JONATHAN IVAN RODRIGUEZ OLMEDO.

AL ORIENTE: 6.25 metros y colinda con CARMEN DELIA RODRIGUEZ DIAZ.

AL PONIENTE: 6.25 metros y colinda con CALLE BRASIL.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 110.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.

- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3371.- 1 y 6 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 702/2022, promovió ALEJANDRO VECINO GRANADA, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PARAJE TLAXOMULCO, AGUA BLANCA, CAPULHUAC, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 207.00 METROS Y COLINDA CON EL C. FERNANDO FEDERICO VEGA ALTAMIRANO; AL SUR: mide 205.88 METROS COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: mide 12.50 METROS Y COLINDANDO CON CALLE NACIONAL; AL PONIENTE: 12.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. RAFAEL BARON ACTUALMENTE LA C. NOEMI BARÓN PEDRAZA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2531.00 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edicto que se expide a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

3372.- 1 y 6 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: IMPULSADORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANÓNIMA: Por medio se hace saber que en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, bajo el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente radicado número 432/2022 Promovido por MANUEL ALFONSO GUADARRAMA ANAYA en contra de IMPULSADORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A. Y JOSE FELIX OTERO RAMOS por auto de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidós se admitió la demanda y por auto de fecha quince de mayo del dos mil veintitrés se ordena emplazar a IMPULSADORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANÓNIMA mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: A) La USUCAPION que ha operado en mi favor, respecto del bien inmueble que se encuentra el ubicado en CALLE MONTE CHIMBORAZO dentro del cual se encuentra EL LOTE DE TERRENO NUMERO 48 DE LA MANZANA 98, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MÉXICO él mismo tiene una superficie de 122.50 metros. B) La cancelación total de la inscripción que aparece a favor de la hoy demandada IMPULSADORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el folio real electrónico número 379512 ante el Instituto Registral del Estado de México. En consecuencia, IMPULSADORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANONIMA deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, en otro de mayor circulación en el Estado de México (Rapsoda) y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dieciséis (16) días de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO, LIC. EN D. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3374.- 1, 12 y 21 junio.

JUZGADO OCTAVO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente 127/2020, del Juzgado Octavo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por COLECTIVA DENOMINADA ADMINISTRACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EN CONDOMINIO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal MAURICIO CABALLERO VÉLEZ, en contra de EDGARD FELIPE LUIS ROMERO, el Juez Octavo Mercantil de Toluca, Estado de México, señaló las ONCE (11:00) HORAS DEL DÍA TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del bien embargado en autos, consistente en: Vivienda resultante del régimen de propiedad en condominio del conjunto urbano de tipo mixto denominado "LAS MISIONES", ubicado en el kilómetro 52 y medio de la carretera Toluca-Naucalpan, manzana 9: lote condominal 24, vivienda: 13, Colonia: San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México, con una superficie de 96.0 (noventa y seis metros cuadrados). Se trata de una vivienda unifamiliar, desarrollada en un edificio de dos plantas, la cual constan de: Planta baja: Estancia, comedor, cocina, medio baño, vestíbulo, escalera a planta alta, patio de servicio, jardín posterior y cochera para dos autos a descubierto, ubicada al frente de la casa, la cochera será de propiedad privada de uso asignado a cajón de estacionamiento con restricción a construcción. Planta Alta: recamara principal, con baño, dos recámaras, baño común, vestíbulo y escalera a planta baja. Área Privativa en 13, superficie 96.000 M2 (incluye área desplante, patio de servicio, jardín y cochera propia). Superficie de construcción 101.440 M2; prototipo: UN6X16-3R-2N-2.5B: 101.44 M2. En planta baja: Al sureste: en 5.950 m, con acceso y cochera propia; Al suroeste: en 7.500 m con la casa 14; Al noroeste: en 2.950 m y 3.000 m con patio de servicio y jardín privativo; Al noreste: en 7.500 m con la casa 12. En planta alta: Al sureste: en 3.100 m y 2.850 m con vació al acceso y cochera. Al suroeste: en 0.300 m y 8.400 m con vació a acceso y casa 14. Al noroeste: en 2.950 m y 3.000 m con vacío a patio de servicio y jardín privativo. Al noreste en 0.600 m y 8.100 m con vació a jardín privativo y casa 12. Cochera y acceso, superficie 35.400 m2. Al sureste: en 6.000 m con vialidad privada. Al suroeste: en 5.900 m con cochera de la casa 14. Al noroeste en 6.000 m con su propia casa. Al noreste en 5.900 m con cochera de la casa 12. Patio de servicio Sup. 4.463 m2. Al sureste en 2.975 m con su propia casa. Al suroeste en 1.500 m con patio de servicio de casa 14. Al noroeste en 2.975 m con jardín privativo propio. Al noreste en 1.500 m con jardín privativo propio. Jardín privativo: Sup. 11.512 m2. Al sureste en 3.025 m y 2.975 m con su propia casa y patio de servicio. Al suroeste en 1.500 m y 1.100 m con patio de servicio y jardín de casa 14, Al noroeste en 6.000 m con lote condominal 16. Al noreste en 2.600 m con jardín privativo de casa 12. Elementos comunes que le corresponden equivalentes que le corresponden a dos enteros doscientos veintidós milésimos de por ciento. Propietario(s): EDGARD FELIPE LUIS ROMERO. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, con el folio real electrónico 00244676, sirviendo de base para el remate la cantidad de 1,213,892.29 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 29/100 MONEDA NACIONAL), cantidad señalada como conclusión en el avaluó del perito valuador que se encuentra dentro de lista de peritos externos del Poder Judicial del Estado de México.

En consecuencia, CONVÓQUENSE A POSTORES, ordenándose la expedición de los EDICTOS correspondientes para su publicación por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y la Tabla de Avisos de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo, debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares de la publicación, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevará a cabo la misma, se expide la presente a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Validación: Auto que lo ordena de: (02) dos de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS EL JUZGADO OCTAVO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EDITH GARCÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3378.- 1 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 375/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARGARITO ÁLVAREZ ZARATE, respecto del INMUEBLE UBICADO EN POBLADO DE SAN BUENAVENTURA, CALLE PRIVADA DE LIBERTAD S/N, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 6.30 mts colindando con el Sr. Hidelberto Albarrán Anaya y 0.30 mts Gilberto Carmona Serrano, AL SUR, 6.65 mts, colindando con Alejandro Rossano Vargas y Priv. de Libertad, AL ORIENTE 9.60 y 8.25 mts, colindando Gilberto Carmona Serrano, AL PONIENTE, 17.85 mts, colindando con Isaías Álvarez Espinosa. Teniendo una Superficie de 115.81 Metros Cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los veinte nueve días del mes de mayo del año de dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3379.- 1 y 6 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. JESÙS ANTONIO LEÒN BECERRA Y ARACELI RAMÌREZ VILLEGAS SE LES HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 295/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÒN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÀZQUEZ HERNÀNDEZ EN CARÁCTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÒN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÈXICO, en contra de JESÙS ANTONIO LEÒN BECERRA Y ARACELI RAMÌREZ VILLEGAS, por auto de veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tienen respecto de los niños de iniciales A.P.L.R y K.A.L.R; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de las niñas y adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÌAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- JESUS ANTONIO LEON BECERRA Y ARACELI RAMIREZ VILLEGAS procrearon al niño de iniciales A.P.L.R y K.A.L.R; mencionando que los niños antes descritos se encuentran físicamente en el Centro de Asistencia Social para niñas, niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos. 2.- En fecha 02 de febrero de 2022 se inició la carpeta de investigación ECA/CGV/JME/034/030655/22/02 por Delito de Violencia Familiar. 3.- Con el informe de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo de fecha 24 de agosto de 2022, suscrito y firmado por Fidelia Gómez Leyva, Trabajadora Social del Centro de Asistencia Social para niñas, niños y adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, en el cual manifiesta que no se cuenta con familiares y/o redes de apoyo que pudieran interesarse en la reintegración del niño de iniciales A.P.L.R. 4.- Con el informe de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo de fecha 24 de agosto de 2022, en el cual manifiesta que no se cuenta con familiares y/o redes de apoyo que pudieran interesarse en la reintegración de niño de iniciales K.A.L.R. 5.- Toda vez que nuestra Legislación Civil vigente en la Entidad, contempla que las Instituciones Públicas legalmente reconocidas, como es el caso del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ante elementos contundentes de abandono, podrá gestionar la conclusión de la patria potestad y tutela legitima por virtud de resolución judicial a fin de estar en condiciones de iniciar trámites legales que restituyan a las niñas, niños y adolescentes a su derecho de crecer dentro de una familia, siendo este el objetivo principal del presente juicio; y toda vez de que han transcurrido, en forma por demás excesiva, MAS DE DOS MESES, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar a los niños A.P.L.R y K.A.L.R, Y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarlos al seno familiar o al menos saber de los niños, sino por el contrario, mostrando un total indiferencia hacia los niños y falta de amor total, por lo que su comportamiento, CONDUCTA DE ABANDONO, hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre los niños en cita.

Y dado que el solo hecho de que los garantes de la patria potestad no proporcionen los medios adecuados, tanto materiales como emocionales y sentimentales, que permitan el sano desarrollo de sus hijos, trae consigo el peligro de que se afecte no sólo su salud o seguridad sino también su aspecto moral o social, lo que implica que cuando se deja de cumplir con esta obligación en forma reiterada, sin que exista algún elemento que justifique ese comportamiento se concluye que se incurrió en la causal de acabar con la patria potestad derivado del abandono y omisión de sus obligaciones materno-paterno filiales respecto de sus hijos y que ponen en total riesgo la salud y seguridad de los mismos.

ESTE EDICTO DEBERÀ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÒDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÒN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÒN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÈXICO A LOS VEINTICUATRO (24) DÌAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÒS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 29/09/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÌAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3380.- 1 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. KARLA BUENDIA RUIZ SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 299/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÒN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÀZQUEZ HERNÀNDEZ EN CARÁCTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÒN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÈXICO, en contra de KARLA BUENDIA RUIZ, por auto de veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de la adolescente de iniciales F.P.B.R; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÌAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado ese tiempo no

comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1. Hago de su conocimiento que KARLA BUENDIA RUIZ procreo a la adolescente de iniciales F.P.B.R. que nació el 10/07/2006 misma que fue registrada en fecha 18/09/2007 en la Ciudad de México; mencionando que la adolescente antes descrita se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social para niñas niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos. 2.- En fecha 16 de febrero 2022, se inició la carpeta de investigación con número ECA/CGV/JME/034/045978/22/02 por Delito de Denuncia de Hechos. 3.- Con el informe de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo de fecha 25 de Agosto de 2022, en el cual manifiesta que no se cuenta con familiares y/o redes de apoyo que pudieran interesarse en la reintegración de la adolescente que nos ocupa. 4.- Toda vez que nuestra Legislación Civil vigente en la Entidad, contempla que las Instituciones Públicas legalmente reconocidas, como es el caso del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ante elementos contundentes de abandono, podrá gestionar la conclusión de la patria potestad y tutela legitima por virtud de resolución judicial a fin de estar en condiciones de iniciar trámites legales que restituyan a las niñas, niños y adolescentes a su derecho de crecer dentro de una familia, siendo este el objetivo principal del presente juicio; y toda vez que han transcurrido, en forma por demás excesiva, MAS DE DOS MESES, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar a la adolescente y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarla al seno familiar o al menos saber de la adolescente, sino por el contrario, mostrando un total indiferencia hacia la adolescente y falta de amor total, por lo que su comportamiento, CONDUCTA DE ABANDONO y de falta de interés hacia dicha adolescente hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre la adolescente en cita.

Y dado que el solo hecho de que los garantes de la patria potestad no proporcionen los medios adecuados, tanto materiales como emocionales y sentimentales, que permitan el sano desarrollo de sus hijos, trae consigo el peligro de que se afecte no sólo su salud o seguridad sino también su aspecto moral o social, lo que implica que cuando se deja de cumplir con esta obligación en forma reiterada, sin que exista algún elemento que justifique ese comportamiento se concluye que se incurrió en la causal de acabar con la patria potestad derivado del abandono y omisión de sus obligaciones materno-paterno filiales respecto de su hija y que ponen en total riesgo la salud y seguridad de la misma.

ESTE EDICTO DEBERÀ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÒDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÒN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÒN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÈXICO A LOS VEINTITRÉS (23) DÌAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÒS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 29/09/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÌAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3381.- 1 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. ARTURO GONZÁLEZ LÓPEZ y ANGÉLICA DEMETRIO SÁNCHEZ SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 298/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ EN CARACTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en contra de ARTURO GONZÁLEZ LÓPEZ y ANGÉLICA DEMETRIO SÁNCHEZ, por auto de veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hijo de iniciales A.A.G.D; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de el niño en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presente alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- Hago de su conocimiento que ARTURO GONZALEZ LOPEZ y ANGELICA DEMETRIO SANCHEZ procrearon al niño de iniciales A.A.G.D que nació el 01 de noviembre de 2011 mismo que fue registrado en fecha 30/10/2012 en Ecatepec de Morelos, Estado de México, mencionando que el niño antes descrito se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos. 2.- En fecha 02 de febrero de 2022 se inició la carpeta de investigación ECA/CGV/JME/034/031653/22/02 por Delito de Denuncia de Hechos. 3.- En la cual consta las razones por las que el niño de iniciales A.A.G.D. fue presentado ante el Agente del Ministerio Público de la Agencia Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición en Ecatepec de Morelos, quien impuso la medida en protección al niño en comento. 4.- Con el Informe de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo de fecha 24 de agosto de 2022 suscrito y firmado por Fidelia Gómez Leyva Trabajadora Social del Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, en el cual manifiesta que no se cuenta con familiares y/o redes de apoyo que pudieran interesarse en la reintegración del niño que ya descrito anteriormente. 5.- Toda vez que nuestra Legislación Civil vigente en la Entidad, contempla que las Instituciones Públicas legalmente reconocidas, como es el caso del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ante elementos contundentes de abandono, podrá gestionar la conclusión de la patria potestad y tutela legitima por virtud de resolución judicial a fin de estar en condiciones de iniciar trámites legales que restituyan a las

niñas, niños y adolescentes a su derecho de crecer dentro de una familia, siendo este el objetivo principal del presente juicio; y toda vez de que han transcurrido, en forma por demás excesiva, MAS DE DOS MESES, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar al niño de iniciales A.A.G.D y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarla al seno familiar o al menos saber del niño, sino por el contrario, mostrando un total indiferencia hacia el niño y falta de amor total, por lo que su comportamiento, CONDUCTA DE ABANDONO y de falta de interés hacia dicha adolescente hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre el niño en cita.

Y dado que el solo hecho de que los garantes de la patria potestad no proporcionen los medios adecuados, tanto materiales como emocionales y sentimentales, que permitan el sano desarrollo de sus hijos, trae consigo el peligro de que se afecte no sólo su salud o seguridad sino también su aspecto moral o social, lo que implica que cuando se deja de cumplir con esta obligación en forma reiterada, sin que exista algún elemento que justifique ese comportamiento se concluye que se incurrió en la causal de acabar con la patria potestad derivado del abandono y omisión de sus obligaciones materno-paterno filiales respecto de su hijo y que ponen en total riesgo la salud y seguridad de la misma.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 29/09/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3382.- 1 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. IRMA MARTÌNEZ TOLENTINO SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 296/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÒN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÀZQUEZ HERNÀNDEZ EN CARÁCTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÒN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÈXICO, en contra de IRMA MARTÌNEZ TOLENTINO, por auto de veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de la adolescente de iniciales E.V.M; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÌAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1. Hago de su conocimiento que IRMA MARTÌNEZ TOLENTINO procreo a la adolescente de iniciales E.V.M que nació el 06/02/2006 misma que fue registrada en fecha 04/10/2006 en el Municipio de Tlalnepantla de Baz; mencionando que la adolescente antes descrita se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social para niñas niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos. 2.- Es importante mencionar a su Señoría que se envió oficio PMPNNyA/2106/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022 al Director General del Registro Civil del Estado de México, en donde se solicita tenga a bien remitir copia certificada del Acta de Nacimiento 2043 del Libro 07 de fecha 04/10/2006 de la Oficialía Número 3 del Municipio de Tlalnepantla de Baz, recalcando que al momento de obtener una copia certificada digital o de maquina la adolescente relacionada con los presentes hechos se encuentra registrada con el nombre de iniciales E.V.M; sin embargo, en el apartado de Datos de Filiación de la Persona Registrada solo es visible el nombre de la madre legal siendo IRMA MARTINEZ TOLENTINO, lo que causa una variante en los apellidos de la adolescente, por lo que es importante verificar si en el acta de nacimiento original que obra en el libro se encuentra plasmado el nombre del padre o persona distinta o en su caso de informe el motivo por el cual la adolescente fue registrada con apellido diferente al de su progenitora. 3.- En fecha 27 de enero de 2022 se inició la carpeta de investigación con número ECA/CGV/JME/034/025358/22/01 por Delito de Denuncia de Hechos. 4.- Toda vez que nuestra Legislación Civil vigente en la Entidad, contempla que las Instituciones Públicas legalmente reconocidas, como es el caso del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ante elementos contundentes de abandono, podrá gestionar la conclusión de la patria potestad y tutela legitima por virtud de resolución judicial a fin de estar en condiciones de iniciar trámites legales que restituyan a las niñas, niños y adolescentes a su derecho de crecer dentro de una familia, siendo este el objetivo principal del presente juicio; y toda vez que han transcurrido, en forma por demás excesiva, MAS DE DOS MESES, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar a la adolescente iniciales E.V.M y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarla al seno familiar o al menos saber de la adolescente, sino por el contrario, mostrando un total indiferencia hacia la adolescente y falta de amor total, por lo que su comportamiento, CONDUCTA DE ABANDONO y de falta de interés hacia dicha adolescente hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre la adolescente en cita.

Y dado que el solo hecho de que los garantes de la patria potestad no proporcionen los medios adecuados, tanto materiales como emocionales y sentimentales, que permitan el sano desarrollo de sus hijos, trae consigo el peligro de que se afecte no sólo su salud o seguridad sino también su aspecto moral o social, lo que implica que cuando se deja de cumplir con esta obligación en forma reiterada, sin

que exista algún elemento que justifique ese comportamiento se concluye que se incurrió en la causal de acabar con la patria potestad derivado del abandono y omisión de sus obligaciones materno-paterno filiales respecto de su hija y que ponen en total riesgo la salud y seguridad de la misma.

ESTE EDICTO DEBERÀ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÒDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÒN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÒN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÈXICO A LOS VEINTICUATRO (24) DÌAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÒS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 29/09/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÌAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3383.- 1 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. KARLA ILSE NELLYVE VASQUEZ REYES SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 328/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÒN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÀZQUEZ HERNÀNDEZ EN CARÁCTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÒN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÈXICO, en contra de KARLA ILSE NELLYVE VASQUEZ REYES, por auto de dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de la niña de iniciales E.V.R; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÌAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1. Hago de su conocimiento a su Señoría que KARLA ILSE NELLYVE VASQUEZ REYES procreo a la niña ERIKA VASQUEZ REYES que nació el 23/07/2020 misma que fue registrada en fecha 03/09/2020 en el Municipio de Ecatepec de Morelos; mencionando que la niña antes descrita se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social para niñas, niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos. 2.- En fecha 05 de mayo de 2022 se inició la carpeta de investigación ECA/CGV/UGM/82/130234/22/05 por Delito de Denuncia de Hechos. 3.- Toda vez que nuestra Legislación Civil vigente en la Entidad, contempla que las Instituciones Públicas legalmente reconocidas, como es el caso del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ante elementos contundentes de abandono, podrá gestionar la conclusión de la patria potestad y tutela legitima por virtud de resolución judicial a fin de estar en condiciones de iniciar trámites legales que restituyan a las niña, niños y adolescentes a su derecho de crecer dentro de una familia, siendo este el objetivo principal del presente juicio; y toda vez que han transcurrido, en forma por demás excesiva, MAS DE DOS MESES, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar a la niña ERIKA VASQUES REYES y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarla al seno familiar o al menos saber de la niña, sino por el contrario, mostrando un total indiferencia hacia la niña y falta de amor total, por lo que su comportamiento, CONDUCTA DE ABANDONO y de falta de interés hacia dicha niña hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pueden ejercer sobre la niña en cita.

Y dado que el solo hecho de que los garantes de la patria potestad no proporcionen los medios adecuados, tanto materiales como emocionales y sentimentales, que permitan el sano desarrollo de sus hijos, trae consigo el peligro de que se afecte no sólo su salud o seguridad sino también su aspecto moral o social, lo que implica que cuando se deja de cumplir con esta obligación en forma reiterada, sin que exista algún elemento que justifique ese comportamiento se concluye que se incurrió en la causal de acabar con la patria potestad derivado del abandono y omisión de sus obligaciones materno-paterno filiales respecto de su hija y que ponen en total riesgo la salud y seguridad de la misma.

ESTE EDICTO DEBERÀ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÒDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÒN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÒN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÈXICO A LOS VEINTICUATRO (24) DÌAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÒS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 16/11/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÌAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3384.- 1 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. OHTON GONZÀLEZ LIMON y MÒNICA ARELI LUNA GÒMEZ SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 348/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÒN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÀZQUEZ HERNÀNDEZ EN CARÁCTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÒN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÈXICO, en contra de OHTON GONZÀLEZ LIMON y MÒNICA ARELI LUNA GÒMEZ, por auto de veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022) la Jueza del conocimiento ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de la niña de iniciales I.Y.G.L; por las cusas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de las niñas en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÌAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento de que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- OTHON GONZALEZ LIMON y MONICA ARELI LUNA GOMEZ procrearon a la niña de iniciales I.Y.G.L. que nació el día siete de marzo de 2018 misma que fue registrada en fecha veintitrés de junio de 2018 en Chignautla, Puebla mencionando que la niña antes descrita se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social para niñas, niños y adolescentes (Casa Hogar Ecatepense). 2.- En fecha treinta y uno de marzo del 2021, se inició la carpeta de investigación con número ECA/CGV/JME/034/085194/21/03 por Delito de denuncia de hechos. 3.- El informe de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo de fecha ocho de noviembre de 2022, suscrito y firmado por Fidelia Gómez Leyva, Trabajadora Social adscrita en la Procuraduría Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, en el cual manifiesta que no se cuenta con familiares y/o redes de apoyo que pudieran interesarse en la reintegración de la niña en mención. 4.- Con las valoraciones Realizadas al C. OTHON GONZALEZ LIMON de fecha 08 de octubre del año 2021 suscrito y firmado por la Lic. Dulce María López Zarate psicóloga adscrita al centro de justicia social infantil Ecatepense Casa Hogar, por lo cual nos indica que el mismo es una personal no viable o no apta para efectos de la niña de identidad resguardada de iniciales I.Y.G.L. pueda ser reintegrada a su núcleo familiar. 5.- Toda vez que han transcurrido, en forma por demás excesiva, MAS DE DOS MESES, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar a la Niña ITZEL YATZIRI GONZALEZ LUNA, y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarla al seno familiar o al menos saber de la Niña, sino por el contrario, mostrando un total indiferencia hacia la adolescente y falta de amor total, por lo que su comportamiento, CONDUCTA DE ABANDONO y de falta de interés hacia dicha Niña se hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre la Niña en cita.

ESTE EDICTO DEBERÀ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÒDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÒN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÒN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÈXICO A TRECE (13) DÌAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÈS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 25/11/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÌAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3385.- 1 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. JULIAN ZENON MENA Y LUCIA DANIEL CARBAJAL SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 347/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÒN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÀZQUEZ HERNÀNDEZ EN CARÁCTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÒN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÈXICO, en contra de JULIAN ZENON MENA Y LUCIA DANIEL CARBAJAL, por auto de veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de la adolescente de iniciales W.I.Z.D; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÌAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado ese tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- JULIÀN ZENON MENA Y LUCIA DANIEL CARBAJAL procreo a la adolescente de iniciales W.I.Z.D que nació el trece de junio de 2005 misma que fue registrada en fecha 07/04/2008 en Ecatepec de Morelos, Estado de México mencionando que la adolescente antes descrita se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social “Grupo Norte”, en fecha veintisiete de Septiembre del año 2020, se inició la carpeta de investigación con número ECA/FVG/JME/034/235006/20/09 por Delito de denuncia de hechos. 2.- Con la constancia de permanencia (PMPNNyA/1764/2021) de fecha veinticinco de junio del año 2021, de la adolescente de identidad reservada de iniciales W.I.Z.D y certificado de abandono (PMPNNyA/1763/2021) de fecha veinticinco de junio del 2021 de la adolescente de iniciales W.I.Z.D. 3.- Con el informe de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo de fecha diez de noviembre de 2022, en el cual se manifiesta que no se cuenta con familiares y/o redes de apoyo que pudieran interesarse en la reintegración de la adolescente que nos ocupa. 4.- Toda

vez que nuestra Legislación Civil vigente en la Entidad, contempla que las Instituciones Públicas legalmente reconocidas, como es el caso del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ante elementos contundentes de abandono, podrá gestionar la conclusión de la patria potestad y tutela legítima por virtud de resolución judicial a fin de estar en condiciones de iniciar trámites legales que restituyan a las niñas, niños y adolescentes a su derecho de crecer dentro de una familia, siendo este el objetivo principal del presente juicio; y toda vez de que han transcurrido, en forma por demás excesiva, MAS DE DOS MESES, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar a la adolescente en cita, y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarla al seno familiar o al menos saber de la adolescente, sino por el contrario, mostrando un total indiferencia hacia la adolescente en cita y falta de amor total, por lo que su comportamiento, conducta de abandono.

ESTE EDICTO DEBERÀ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÒDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÒN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÒN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÈXICO A TRECE (13) DÌAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÈS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 25/11/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÌAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3386.- 1 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. ELIZABETH ENCISO HERRERA SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 332/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNANDEZ EN CARACTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en contra de ELIZABETH ENCISO HERRERA, por auto de dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de la adolescente de iniciales Y.E.H; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÌAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- Hago de su conocimiento que ELIZABETH ENCISO HERRERA procreo a la adolescente de iniciales Y.E.H que nació el 10 de septiembre de 2007 misma que fue registrada en fecha 11/08/2021 en Ecatepec de Morelos, Estado de México; mencionando que la adolescente antes descrita se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos. 2.- En fecha 19 de marzo de 2021 se inició la carpeta de investigación ECA/CGV/JME/034/072281/21/03 por Delito de Denuncia de Hechos. 3.- Con el Informe de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo de fecha 17 de octubre de 2022 suscrito y firmado por Noemí Prado Gómez Trabajadora Social del Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, en el cual manifiesta que no se cuenta con familiares y/o redes de apoyo que pudieran interesarse en la reintegración de la adolescente. 4.- Toda vez que nuestra Legislación Civil vigente en la Entidad, contempla que las Instituciones Públicas legalmente reconocidas, como es el caso del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ante elementos contundentes de abandono, podrá gestionar la conclusión de la patria potestad y tutela legitima por virtud de resolución judicial a fin de estar en condiciones de iniciar trámites legales que restituyan a las niñas, niños y adolescentes a su derecho de crecer dentro de una familia, siendo este el objetivo principal del presente juicio; y toda vez de que han transcurrido, en forma por demás excesiva, MAS DE DOS MESES, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar a la adolescente y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarla al seno familiar o al menos saber de la adolescente, sino por el contrario, mostrando un total indiferencia hacia la adolescente y falta de amor total, por lo que su comportamiento, CONDUCTA DE ABANDONO y de falta de interés hacia dicha adolescente hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre la adolescente en cita.

Y dado que el solo hecho de que los garantes de la patria potestad no proporcionen los medios adecuados, tanto materiales como emocionales y sentimentales, que permitan el sano desarrollo de sus hijos, trae consigo el peligro de que se afecte no sólo su salud o seguridad sino también su aspecto moral o social, lo que implica que cuando se deja de cumplir con esta obligación en forma reiterada, sin que exista algún elemento que justifique ese comportamiento se concluye que se incurrió en la causal de acabar con la patria potestad derivado del abandono y omisión de sus obligaciones materno-paterno filiales respecto de su hijo y que ponen en total riesgo la salud y seguridad del mismo.

ESTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 16/11/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3387.- 1 junio.

JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA “A”.

No. DE EXP.: 847/2016.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HUGO RODRIGUEZ MICHEL en contra de GABRIEL AGUILERA PLASENCIA, Número de Expediente 847/2016, EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADO ESTEBAN AGUSTIN TAPIA GASPAR, mediante proveídos de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, cuatro de julio de dos mil veintidós, y tres de diciembre de dos mil dieciocho, ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble identificado como DEPARTAMENTO C1-701 NIVEL 7 (SIETE) RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, EDIFICIO IDENTIFICADO COMO CONDOMINIO CEDROS 1, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 3, RESULTANTE DE LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “CAÑADA DE LAS LOMAS” UBICADO EN EL PARAJE LA DIFERENCIA EN LOS LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE JACARANDAS SIN NUMERO, QUE COLINDA CON LA AVENIDA SECRETARIA DE MARINA DEL DISTRITO FEDERAL IDENTIFICADO COMO “EL CALCETÍN” CON NÚMERO OFICIAL 700, COLONIA NO CONSTA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, así como los cajones de estacionamiento número ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis y ochenta y siete la bodega número 32 (TREINTA Y DOS) y la terraza C1-701 (“C” uno guion setecientos uno), señalándose la DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para la celebración de la audiencia respectiva, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $7´960,000.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a la rebaja del veinte por ciento de la tasación de la cantidad por la que fue valuado el inmueble, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 582 Código de Procedimientos Civiles.

CIUDAD DE MEXICO A 26 DE ABRIL DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. ADRIANA LETICIA JUAREZ SERRANO.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO LA CRÓNICA DE HOY, ASÍ COMO SITIOS DE COSTUMBRE, PUERTAS DEL JUZGADO, Y UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA ENTIDAD EN LA QUE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LA INTELIGENCIA ENTRE DICHA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE DEBERÁN MEDIAR CINCO DÍAS HÁBILES.

1053-A1.- 1 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

ALBERTO MONTIEL PÉREZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 582/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA INSURGENTES, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUEL, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 27.97 metros con AMADA MONTIEL PÉREZ; AL SUR: En 43.72 metros con ARTURO FLORES BAUTISTA; AL ORIENTE: En 21.22 metros con JORGE MONTIEL CHÁVEZ; AL PONIENTE: En 20.65 metros con AVENIDA INSURGENTES; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 732.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. NORMA MIRANDA GARCIA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1054-A1.- 1 y 6 junio.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 447/2023, RAMIRO JUÁREZ ORTIZ, promovió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del predio ubicado en AVENIDA INSURGENTES, SIN NÚMERO, BARRIO DE ZAPOTLAN, PUEBLO DE SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil tres (2003), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebro con el señor SOCORRO ROBERTO

JUAREZ JIMENEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que ACTUALMENTE cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.40 METROS, COLINDA CON SR. JOSÉ ANTONIO FLORENTINO JUÁREZ.

AL SUR: 10.25 METROS, COLINDA CON AVENIDA INSURGENTES.

AL ORIENTE: 26.50 METROS, COLINDA CON ROBERTO JUÁREZ ORTIZ.

AL PONIENTE: 26.50 METROS, COLINDA CON MIGUEL JUÁREZ ORTIZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 272.00 M^2 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1055-A1.- 1 y 6 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

GABRIEL ENRIQUE CONTRERAS MIRANDA, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 553/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA MIGUEL HIDALGO, SIN NUMERO, BARRIO SAN JOSÉ, SAN MARCOS JILOTZINGO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 24.95 metros con Avenida Miguel Hidalgo; AL SURESTE: En 29.10 metros con Felipe Valencia García; AL SUROESTE: En 23.60 metros con Guillermina Hortencia Martínez García; AL NOROESTE: En 40.84 metros con Gabriel Enrique Contreras Miranda; CON UNA SUPERFICIE DE 822.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1056-A1.- 1 y 6 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

JOSEFINA SÁNCHEZ VICENTEÑO, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 473/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE TLAPANGO, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN MARCOS EL LLANO, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.88 metros con José Ángel Reyes Rodríguez; AL SUR: En 19.97 metros con Isabel Islas Luna; AL ORIENTE: En 27.88 metros con Calle Tlapango; AL PONIENTE: En 26.80 metros con Flora López Solorzano; CON UNA SUPERFICIE DE 557.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1057-A1.- 1 y 6 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - MARÍA INÉS FLORES MÉNDEZ, bajo el expediente número 306/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA PUERTO DE VERACRUZ, SIN NÚMERO, BARRIO SAN SEBASTIÁN, PUEBLO DE SAN ANDRES MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 36.42 METROS COLINDA CON VICTORIA HUERTA ACTUALMENTE DANIEL OSCAR GALICIA ROJAS; AL SUR: 36.50 METROS COLINDA CON PRIVADA TEÓFILO FLORES ACTUALMENTE PRIVADA PUERTO DE VERACRUZ; AL ORIENTE: 14.65 METROS COLINDA CON ERNESTINA FLORES MÉNDEZ ACTUALMENTE GERMAN ALBERTO ZAMUDIO FLORES; AL PONIENTE: 14.65 METROS COLINDA CON JUAN FLORES ACTUALMENTE MONSERRAT RIVERO FLORES; con una superficie total aproximada de 534 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticinco (25) días del mes de Abril del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada CRISTINA SOLANO CUELLAR.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1058-A1.- 1 y 6 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

MIRELLA RODRÍGUEZ VARGAS, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 311/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: 9NA. CERRADA DE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SIN NÚMERO, BARRIO PÉREZ DE GALEANA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 5.70 metros con Jorge Barrera Montiel; AL SUR: En 5.22 metros con Irma Morales Guadarrama; AL ORIENTE: En 13.23 metros con Mirella Rodríguez Vargas; AL PONIENTE: En 13.70 metros con 9NA. Cerrada de Adolfo López Mateos; CON UNA SUPERFICIE DE 72.53 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- Acuerdo de fecha: doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1059-A1.- 1 y 6 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

MIRELLA RODRÍGUEZ VARGAS, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 386/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: 9NA. CERRADA DE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SIN NÚMERO, BARRIO PÉREZ DE GALEANA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.60 metros colinda con Jorge Barrera Montiel; AL SUR EN DOS LÍNEAS: la primera 9.25 metros con Irma Morales Guadarrama; la segunda 14.43 metros colinda con Irma Morales Guadarrama; AL ORIENTE EN DOS LÍNEAS: la primera 5.25 metros colinda con Irma Morales Guadarrama; la segunda 6.40 metros colinda con Irma Morales Guadarrama; AL PONIENTE: 13.00 metros colinda con Mirella Rodríguez Vargas; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 240.90 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1060-A1.- 1 y 6 junio.